



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Martes 15 de marzo de 2016

Número 61

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo:
Delegación Territorial en Sevilla:
Instalación eléctrica. 3

NOTARÍAS:

- Notaría de don José Antonio Rey Jiménez:
Procedimiento extrajudicial de ejecución hipotecaria 4

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área de Hacienda:
Corrección de errores 4
- Área de Hacienda.—Organismo Provincial de Asistencia
Económica y Fiscal:
Anuncio de licitación 4

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.— Sevilla:
Sala de lo Social:
Recurso núm. 106/15 5
- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 3: autos 1277/12, 1169/14, 539/15, 142/12,
1489/12 y 234/12; número 11: autos 1069/14. 6

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Notificaciones 10
- Gerencia de Urbanismo: Notificación. 11
- Burguillos: Notificaciones 12
- Las Cabezas de San Juan: Ordenanza fiscal. 14
- Cantillana: Anuncios de licitación 14
- Dos Hermanas: Padrones fiscales. 17
- Estepa: Expediente de suplemento de crédito. 17
- Gilena: Ordenanza fiscal. 18
- Guillena: Presupuesto general ejercicio 2016. 18
- Huévar del Aljarafe: Ordenanza municipal. 21
- Las Navas de la Concepción: Ordenanzas municipal y fiscal . . 21

— Olivares: Expedientes de modificación de créditos	21
— Calendario laboral 2016 para la Policía Local	22
— Santiponce: Presupuesto general ejercicio 2016.....	29
— Tocina: Notificación	31
— Tomares: Ordenanza fiscal	31

ANUNCIOS PARTICULARES:

— Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla: Notificación.....	36
--	----

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

Delegación Territorial en Sevilla Instalación eléctrica

Resolución de esta Delegación Territorial de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita:

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial a Blázquez, S.L., con solicitud de autorización de la instalación eléctrica, y aprobación del correspondiente proyecto de fecha 7 de octubre de 2015.

Visto el informe emitido por el Departamento de Energía.

Que la competencia para resolver este expediente la tiene otorgada esta Delegación Territorial en virtud de las siguientes disposiciones:

- Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.
- Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Así como en la resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas en las Delegaciones, esta Delegación Territorial resuelve:

Primero.—Autorizar y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica referenciada cuyas características principales son:

Peticionario: Blázquez, S.L.

Domicilio: Avenida de Andalucía número 18.

Emplazamiento: Paraje «Bermejales».

Finalidad de la instalación: Nuevo CT intemperie para dar suministro eléctrico a la zona.

Referencia: RAT: 112437. Expediente: 275231.

Línea eléctrica:

Origen: Apoyo derivación de la compañía.

Final: Apoyo centro de transformación.

T.M. afectado: Pruna.

Tipo: Aérea.

Longitud en Km.: 0,055.

Tensión en servicio: 10 KV.

Conductores: LA-30.

Apoyos: Metálicos celosía.

Aisladores: U40BS.

Centro de transformación:

Tipo: Intemperie.

Potencia: 100 KVA.

Relación de transformación: 10(20) KV / B2

Presupuesto: 14.102,5 euros.

Segundo.—Para la ejecución de la instalación, así como para su posterior puesta en servicio, deberán observarse las siguientes consideraciones:

1. El titular de la instalación dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos a esta Delegación Territorial.
2. La presente resolución habilita al titular a la construcción de la instalación proyectada.
3. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos y permisos de paso necesarios, teniendo solo validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación.
4. Asimismo, el titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución, las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en conocimiento y aceptadas por él.
5. Esta instalación, no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma, con la correspondiente Autorización de Explotación, que será emitida por esta Delegación Territorial, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132.º del Real Decreto 1955/2000.
6. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso se soliciten y autoricen.
7. El plazo de puesta en marcha será de un año, contados a partir de la presente resolución.
8. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.
9. El titular de la instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Territorial, quien podrá practicar, si así lo estima oportuno, un reconocimiento sobre el terreno de la instalación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Sevilla a 29 de diciembre de 2015.—La Delegada Territorial, Susana María López Pérez.

NOTARÍAS

NOTARÍA DE DON JOSÉ ANTONIO REY JIMÉNEZ

Yo, José Antonio Rey Jiménez, Notario de Sevilla perteneciente al Ilustre Colegio Notarial de Andalucía, con despacho en Avenida de la Constitución 27, 1.º, hago saber:

Que ante mí se tramita procedimiento de venta extrajudicial de inmueble hipotecado número de protocolo 14/2016, instado a requerimiento de don Santiago Manjarón González con DNI 28471859K, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 129 de la Ley Hipotecaria, 234 y siguientes del Reglamento Hipotecario y artículos 655 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil sobre la siguiente finca: Finca número 35.487 del Registro de la Propiedad número 12 de Sevilla, sita en esta ciudad avenida de Enramadilla número 1, edificio Puerta Real, escalera 3, piso 6.º C.

Las condiciones generales y particulares de la subasta, del bien a subastar, la cantidad mínima admisible para la licitación en su caso así como cuantos datos y circunstancias sean relevantes incluido la certificación del Registro, constan en la siguiente dirección electrónica de portal de subasta del «Boletín Oficial del Estado» que estará disponible a partir del día 16 de marzo de 2016: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-NE-2016-43501>.

Sevilla a 7 de marzo de 2016.—El Notario, José Antonio Rey Jiménez.

2W-1650-P

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Hacienda

Corrección de errores

Rectificación fechas aperturas sobres A (documentación) y C (ofertas económicas).

En relación al anuncio referente al «Servicio de lucha antivectorial, desratización, desinsectación y desinfección en los municipios y entidades locales autónomas de la provincia con censo inferior a 5.000 habitantes, durante el periodo de 1 de julio de 2016 o fecha de formalización del contrato hasta el 31 de diciembre de 2017», publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 51 de fecha 3 de marzo de 2016, se indicaba como fecha de apertura de los sobres A y C, el 31 de marzo de 2016, siendo modificada dicha fecha por la del 30 de marzo de 2016.

Quedando el resto del anuncio de licitación en sus propios términos, lo que se indica para general conocimiento.

Sevilla, 11 de marzo de 2016.—El Secretario General, P.D. resolución núm. 2.579/15, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

36W-1849

Área de Hacienda.—Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.) de la Excm. Diputación de Sevilla.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Administración.

2. Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: Contratación de los «Servicios de digitalización, archivo y custodia de documentos de carácter tributario, así como el tratamiento automatizado de acuses de recibo, para los dos próximos años.»
- b) Lugar de ejecución: El señalado en el anexo I complementario al pliego de cláusulas administrativas particulares (anexo I al P.C.A.P., en adelante).
- c) Plazo de ejecución: El previsto en el indicado anexo I.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Más de un criterio de valoración, oferta económicamente más ventajosa.

4. Presupuesto base de la licitación:

- a) Importe máximo: 70.000,00 € más 14.700,00 € de I.V.A.= 84.700,00 €, con el desglose por ejercicios previsto en la cláusula IV.3 del anexo I al P.C.A.P.
- b) Valor estimado: 140.000,00 €

5. Garantía:

- a) Provisional: No se requiere.
- b) Definitiva: 5% del importe de adjudicación, I.V.A. excluido.

6. Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: O.P.A.E.F., Servicio de Administración.
- b) Domicilio: Calle José María Moreno Galván número 16.
- c) Localidad y código postal: Sevilla 41003.

- d) Teléfono: + 34 954.550.370.
- e) Fax: + 34 954.550.355
- f) Fecha límite obtención de documentos e información: Hasta las 48 horas antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas.
- g) La documentación se encuentra disponible en las páginas web www.opaef.es y www.dipusevilla.es, Perfil de Contratante, Licitaciones Vigentes.

7. *Requisitos específicos del contratista:*

- a) Clasificación: No se contempla.
- b) Solvencias: Según cláusula V.1 del anexo I al P.C.A.P.
- c) Otros requisitos o condiciones: No se contempla.

8. *Presentación de ofertas.*

- a) Fecha y hora límite de presentación: 21 de abril de 2016, a las 13:00 horas.
- b) Documentación que integrará las ofertas: La señalada en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.ª Entidad: Registro Gral. del O.P.A.E.F o el de Diputación Provincial, de 9 a 13 horas.
 - 2.ª Domicilio: Calle José María Moreno Galván, 16 y calle Menéndez Pelayo, 32, respectivamente.
 - 3.ª Localidad y código postal: Sevilla 41003 y Sevilla 41071, respectivamente.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
- e) Admisión de variantes: No se contemplan.

9. *Apertura de las ofertas:*

- 1. Apertura de sobres:
 - a) Documentación (sobre A): A las 11:00 horas del día 27 de abril de 2016, en acto reservado. A las 12:00 horas se notificará verbalmente a los licitadores el resultado del acto y se publicará un extracto del anuncio con las incidencias en el tablón electrónico del O.P.A.E.F., así como en el Perfil de Contratante del mismo.
 - b) Oferta técnica (sobre B):
 - Fecha y hora si no requiere subsanación de documentación: A las 12:00 horas del día 27 de abril de 2016.
 - Fecha y hora si requiere subsanación de documentación: A las 12:00 horas del día 5 de mayo de 2016.
 - c) Oferta económica (sobre C):
 - Fecha y hora si no requiere subsanación de documentación: Cuando señale la Mesa.
 - Fecha y hora si requiere subsanación de documentación: Cuando señale la Mesa.
- 2. Lugar de apertura:
 - a) Entidad: Diputación Provincial de Sevilla
 - b) Domicilio: Menéndez Pelayo, 32.
 - c) Localidad y código postal: Sevilla (Sevilla), 41071.

10. *Otras informaciones:* Los licitadores deberán introducir en el sobre A un índice relacionando los documentos incluidos en dicho sobre.

En la presente licitación rigen los pliegos tipo de cláusulas administrativas particulares para la contratación de obras, servicios y suministros aprobadas por el Consejo Rector del Organismo en su sesión de 21 de diciembre de 2010 y publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia número 10 de fecha 14 de enero de 2011 (www.dipusevilla.es).

11. *Gastos a cuenta del adjudicatario:* Los de anuncio, hasta un límite de 500,00 € y los demás previstos en el anexo I complementario al pliego de cláusulas administrativas particulares.

12. *Fecha de envío del anuncio al DOCE:* No se requiere.

En Sevilla a 9 de marzo de 2016.—La Vicepresidenta, María Concepción Ufano Ramírez.

36W-1795

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla

SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20140004124.

Negociado: FS.

Recurso: Recursos de suplicación 106/2015.

Doña Carmen Álvarez Tripero, Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Hace saber: Que en el recurso de suplicación número 106/15-FS, se ha dictado sentencia por esta Sala, con fecha 14 de enero de 2016, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla, en procedimiento número 386/14.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar recurso de casación para la unificación de doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de notificación a «Sayeda, S.L.», cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla a 14 de enero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia de la Sala, Carmen Álvarez Tripero.

4W-474

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1277/2012, a instancia de don José Antonio Barrios Valle contra Fogasa y don Manuel Luis González Carmona se ha dictado sentencia número 38/16, de fecha 25 de enero de 2016, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

FALLO

1. Estimo la demanda presentada por don José Antonio Barrios Valle contra don Manuel Luis González Carmona en reclamación de cantidad.

2. Condono a la demandada don Manuel Luis González Carmona a que pague al demandante don José Antonio Barrios Valle la cantidad total de doce mil novecientos treinta y ocho euros y noventa y cinco céntimos (12.938,95 €) por los conceptos y períodos ya indicados.

3. Condono también a la demandada don Manuel Luis González Carmona a que pague al demandante don José Antonio Barrios Valle:

- a) Respecto de los conceptos salariales, los intereses de la cantidad adeudada al tipo del 10% anual desde el momento en que las cantidades debieron de ser abonadas hasta la notificación de la sentencia a la parte condenada.
- b) Respecto de los conceptos extrasalariales el interés legal del dinero desde la fecha en que se efectuó la primera reclamación hasta la notificación de la sentencia a la parte condenada.
- c) El interés procesal conforme al artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, desde la fecha de notificación de la sentencia a la parte condenada hasta el total pago.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra esta sentencia no es firme, pues contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del T.S.J.A. (Sevilla), cuyo anuncio podrá efectuarse mediante manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, por comparecencia ante este Juzgado o por escrito de la parte o de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante, todo ello en el plazo improrrogable de cinco días a contar desde el siguiente a la notificación de esta sentencia.

Si en dicho caso excepcional recurre la empresa condenada, deberá acreditar, al anunciar el recurso de suplicación, la consignación del importe de la condena en la c/c número 4022-0000-65 con expresión del número de autos, a efectuar en la entidad Banco Santander, sucursal sita en calle José Recuerda Rubio de Sevilla, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito; así como deberá efectuar el ingreso del depósito especial de 300,00 euros en la misma cuenta y sucursal; todo ello con apercibimiento de que, caso de no efectuarlos, se declarará la inadmisión del recurso.

Si en dicho caso excepcional recurre la empresa condenada, al escrito de interposición del recurso deberá acompañar el justificante de autoliquidación de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional (Ley 10/2012, de 20 de noviembre), con apercibimiento de que en caso de que no se acompañase dicho justificante, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia le requerirá para que lo aporte, no dando curso al escrito de interposición del recurso hasta que tal omisión fuese subsanada; y que la falta de presentación del justificante de autoliquidación no impedirá la aplicación de los plazos establecidos en la legislación procesal, de manera que la ausencia de subsanación de tal deficiencia, tras el requerimiento del/ de la Letrado/a de la Administración de Justicia, dará lugar a la preclusión del acto procesal y a la consiguiente continuación o finalización del procedimiento, según proceda.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a don Manuel Luis González Carmona cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de Sevilla conforme a la instrucción número 6/2012, de la Secretaría General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 25 de enero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

8W-826

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1169/2014, a instancia de don Víctor Lora Hurtado contra Alugueco, S.L., y otros se ha dictado sentencia número 25/16, de fecha 15 de enero de 2016, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

FALLO

1. Aprecio la excepción de falta de legitimación pasiva de las codemandadas Extruperfil, S.A., en concurso, Proalsa Accesorios, S.L., Proveedora de Aluminio de Estepa, S.L., Proveedora de Aluminio de Badajoz, S.L., Proveedora de Aluminio de Córdoba, S.A., Proveedora de Aluminio de Jerez, S.A., Proveedora de Aluminio, S.A., Proveedora de Aluminio de Huelva, S.A., Proveedora de Aluminio de Lucena, S.L., Proveedora de Aluminio de Utrera, S.L., Aluminio de Interiores, S.L., Proveedora de Cristales, S.L., Aluminium Madera Color, S.L., Sistemas y Procesos del Aluminio, S.A., Mosquystem, S.L., a las que absuelvo de los pedimentos en su contra formulados.

2. Estimo la demanda presentada por don Víctor Lora Hurtado frente a Alugeco, S.L., en reclamación por resolución de contrato, y en consecuencia declaro extinguida con esta fecha la relación laboral entre las partes.

3. Condeno a la demandada Alugeco, S.L., a que pague al demandante don Víctor Lora Hurtado la cantidad de diecinueve mil quinientos sesenta y tres euros y sesenta céntimos (19.563,60 €) euros en concepto de indemnización por la extinción del contrato.

Esta sentencia no es firme, pues contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del T.S.J.A. (Sevilla), cuyo anuncio podrá efectuarse mediante manifestación de la parte o de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante, en el momento de hacerle la notificación, por comparecencia ante este Juzgado o por escrito de la parte o de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante, todo ello en el plazo improrrogable de cinco días a contar desde el siguiente a la notificación de esta Sentencia.

Si recurre la empresa condenada Alugeco, S.L., deberá acreditar, al anunciar el recurso de suplicación, la consignación del importe de la condena en la c/c número 4022-0000-65 con expresión del número de autos, a efectuar en la entidad Banco Santander, sucursal sita en calle José Recuerda Rubio de Sevilla, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito; así como deberá efectuar el ingreso del depósito especial de 300,00 euros en la misma cuenta y sucursal; todo ello con apercibimiento de que, caso de no efectuarlos, se declarará la inadmisión del recurso.

Si recurre la empresa condenada Alugeco, S.L., el trabajador podrá solicitar la ejecución provisional de la sentencia, optando entre continuar prestando servicios o cesar en la prestación en cumplimiento de la sentencia, quedando en este último caso en situación de desempleo involuntario desde ese momento, sin perjuicio de las medidas cautelares que pudieran adoptarse. La opción deberá ejercitarse mediante escrito o comparecencia ante la oficina judicial, dentro del plazo de cinco días desde la notificación de que la empresa ha recurrido.

Si recurren las demandadas absueltas, deberán efectuar el ingreso del depósito especial de 300,00 euros en la c/c número 4022-0000-65 con expresión del número de autos, a efectuar en la entidad Banco Santander, sucursal sita en calle José Recuerda Rubio de Sevilla, con apercibimiento de que, caso de no efectuarlo, se declarará la inadmisión del recurso.

Si recurre cualquiera de las demandadas, al escrito de interposición del recurso deberá acompañar el justificante de autoliquidación de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional (Ley 10/2012, de 20 de noviembre), con apercibimiento de que en caso de que no se acompañase dicho justificante, el Secretario Judicial le requerirá para que lo aporte, no dando curso al escrito de interposición del recurso hasta que tal omisión fuese subsanada; y que la falta de presentación del justificante de autoliquidación no impedirá la aplicación de los plazos establecidos en la legislación procesal, de manera que la ausencia de subsanación de tal deficiencia, tras el requerimiento del Secretario Judicial, dará lugar a la preclusión del acto procesal y a la consiguiente continuación o finalización del procedimiento, según proceda.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Extruperfil, S.A., en concurso, Proalsa Accesorios, S.L., Proveedora de Aluminio de Estepa, S.L., Proveedora de Aluminio de Badajoz, S.L., Proveedora de Aluminio de Córdoba, S.A., Proveedora de Aluminio de Jerez, S.A., Proveedora de Aluminio, S.A., Proveedora de Aluminio de Huelva, S.A., Proveedora de Aluminio de Lucena, S.L., Proveedora de Aluminio de Utrera, S.L., Aluminio de Interiores, S.L., Proveedora de Cristales, S.L., Aluminium Madera Color, S.L., Sistemas y Procesos del Aluminio, S.A., Mosquystem, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de Sevilla conforme a la instrucción número 6/2012, de la Secretaría General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los Estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 15 de enero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

8W-559

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 539/2015, a instancia de doña Esperanza Macarena de Isla Troncoso contra 207 Innova 24 Horas, S.L., (Administradora Judicial doña Irene María Montero Lama) se ha dictado sentencia número 39/16, de fecha 25 de enero de 2016, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

FALLO

1. Aprecio la excepción de caducidad de la acción de despido y en consecuencia desestimo la demanda presentada por doña Esperanza Macarena de Isla Troncoso frente a 207 Innova 24 Horas, S.L., respecto de dicha reclamación por despido.

2. Estimo la misma demanda presentada por doña Esperanza Macarena de Isla Troncoso frente a 207 Innova 24 Horas, S.L., respecto de la reclamación de cantidad.

3. Condeno a la demandada 207 Innova 24 Horas, S.L., a que pague a la demandante doña Esperanza Macarena de Isla Troncoso la cantidad total de mil doscientos doce euros y ochenta y cuatro céntimos (1.212,84 €) en concepto de retribuciones adeudadas por los conceptos y períodos ya indicados.

4. Condeno también a la demandada 207 Innova 24 Horas, S.L., a que pague al demandante doña Esperanza Macarena de Isla Troncoso:

— El 10% de interés anual en concepto de mora, respecto de los conceptos salariales, desde el momento de su devengo hasta la fecha de notificación de la sentencia a la condenada; más,

– El interés legal del dinero, respecto de los conceptos extrasalariales, desde la fecha de la reclamación hasta la fecha de notificación de la sentencia a la condenada; y más,

– Los intereses procesales del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde la fecha de notificación de la sentencia a la condenada hasta su total pago.

Esta sentencia no es firme, pues contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del T.S.J.A. (Sevilla), cuyo anuncio podrá efectuarse mediante manifestación de la parte o de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, por comparecencia ante este Juzgado o por escrito de la parte o de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante, todo ello en el plazo improrrogable de cinco días a contar desde el siguiente a la notificación de esta sentencia.

Si recurre la empresa condenada, deberá acreditar, al anunciar el recurso de suplicación, la consignación del importe de la condena en la c/c número 4022-0000-65 con expresión del número de autos, a efectuar en la entidad Banco Santander, sucursal sita en calle José Recuerda Rubio de Sevilla, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito; así como deberá efectuar el ingreso del depósito especial de 300,00 euros en la misma cuenta y sucursal; todo ello con apercibimiento de que, caso de no efectuarlos, se declarará la inadmisión del recurso.

Si recurre la empresa condenada, al escrito de interposición del recurso deberá acompañar el justificante de autoliquidación de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional (Ley 10/2012, de 20 de noviembre), con apercibimiento de que en caso de que no se acompañase dicho justificante, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia le requerirá para que lo aporte, no dando curso al escrito de interposición del recurso hasta que tal omisión fuese subsanada; y que la falta de presentación del justificante de autoliquidación no impedirá la aplicación de los plazos establecidos en la legislación procesal, de manera que la ausencia de subsanación de tal deficiencia, tras el requerimiento del/ de la Letrado/a de la Administración de Justicia, dará lugar a la preclusión del acto procesal y a la consiguiente continuación o finalización del procedimiento, según proceda.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a 207 Innova 24 Horas, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de Sevilla conforme a la instrucción número 6/2012, de la Secretaría General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 25 de enero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

8W-777

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

El/la Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue procedimiento sobre ejecución de títulos judiciales 142/12, a instancia de la ejecutante Fundación Laboral de la Construcción contra Estructura y Construcciones El Camarín, S.L., en la que con fecha 29 de septiembre de 2014, se han dictado resoluciones cuya parte dispositiva extractada contiene los siguientes extremos:

PARTE DISPOSITIVA

Declarar a la ejecutada Estructura y Construcciones El Camarín, S.L., con CIF número B-91440859, en situación de insolvencia con carácter provisional, por importe de 131,66 euros de principal y en concepto de intereses y costas, se presupuestan provisionalmente 53,78 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de revisión (artículo 188 de la Ley 36/2011) ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso de la empresa ejecutada, deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Santander número 4022-0000-64-058810, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Repósito», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander ES55 0049 35699200 0500 1274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-Repósito».

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, remítase edicto para su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Lo acuerdo y mando. Doy fe.

LA SECRETARIA

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Estructura y Construcciones El Camarín, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla conforme a la instrucción número 6/2012, de la Secretaría General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 19 de febrero de 2.015.—El/la Secretario/a Judicial. (Firma ilegible.)

8W-2269

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

N.I.G.: 4109144S20120016334.
Procedimiento: 1489/12.
Ejecución número: 216/2015. Negociado: 1J.
De: Doña Coral López Fernández.
Contra: Grupo Fissa y Orlimtec, S.L.

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de Sevilla doña María Auxiliadora Ariza Fernández.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue procedimiento sobre ejecución de títulos judiciales 216/15, de los autos 1489/12, a instancia de la ejecutante Coral López Fernández, contra Orlimtec, S.L., en la que con fecha 8 de febrero de 2016, se ha dictado Decreto número 111/2016 de insolvencia cuya parte dispositiva extractada contiene los siguientes extremos, advirtiéndole a la ejecutada que los originales se encuentran a su disposición en el Juzgado todo ello de conformidad con la circular 6/12 de la Secretaría de Estado de la Administración de Justicia:

Parte dispositiva:

Declarar a la empresa demandada ejecutada Orlimtec, S.L., con CIF número B-41087933, en situación de insolvencia con carácter provisional, por importe de 9.657,11 euros de principal, más 1.900 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Expídanse a la parte ejecutante los oportunos testimonios necesarios para su aportación al FGS, remitiéndose los mismos junto con la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de revisión (art. 188 de la Ley 36/2011) ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso de la empresa ejecutada, deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Santander n.º 4022-0000-64-148912, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco Santander n.º ES55-0049-35-69920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social n.º 3 de Sevilla, y en «observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «social-reposición».

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la Ley 22/2003 de 9 de julio, Concursal, procédase a la anotación de la presente insolvencia en el Registro Mercantil Central.

Lo acuerdo y mando.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en forma a Orlimtec, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla conforme a la instrucción n.º 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 8 de febrero de 2016.— La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

2W-1118

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

N.I.G.: 4109144S20120002699.
Procedimiento: 234/12
Ejecución número: 276/2015. Negociado: 1J.
De: Antonio Jesús Morante Monje.
Contra: Neohebe Glass, S.L.

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia, doña María Auxiliadora Ariza Fernández.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue procedimiento sobre ejecución de títulos judiciales 276/15 de los autos 234/12 a instancia del ejecutante don Antonio Jesús Morante Monje, contra Neohebe Glass, S.L., en la que con fecha 25 de enero de 2016 se ha dictado Decreto número 66/2016 de insolvencia cuya parte dispositiva extractada contiene los siguientes extremos, advirtiéndole a la ejecutada que los originales se encuentran a su disposición en el Juzgado todo ello de conformidad con la circular 6/12 de la Secretaría de Estado de la Administración de Justicia:

Parte dispositiva:

Declarar a la empresa demandada ejecutada Neohebe Glass, S.L., con CIF número B-91818054, en situación de insolvencia con carácter provisional, por importe de 3.102,76 euros de principal, más 750 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Expídanse a la parte ejecutante los oportunos testimonios necesarios para su aportación al FGS, remitiéndose los mismos junto con la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de revisión (art. 188 de la Ley 36/2011) ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso de la empresa ejecutada, deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Santander n.º 4022-0000-64-023412, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco Santander n.º ES55-0049-35-69920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social n.º 3 de Sevilla, y en «observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «social-reposición».

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la Ley 22/2003 de 9 de julio, Concursal, procédase a la anotación de la presente insolvencia en el Registro Mercantil Central.

Lo acuerdo y mando.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en forma a Neohebe Glass, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla conforme a la instrucción número 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 25 de enero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

2W-774

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1069/2014, a instancia de la parte actora don Antonio Souto Delgado contra Fogasa y don Fernando Gil Núñez sobre social ordinario se ha dictado resolución de fecha 17 de diciembre de 2014, del tenor literal siguiente:

Acuerdo: Admitir a trámite la demanda de reclamación de cantidad presentada por don Antonio Souto Delgado contra Fogasa y señalar el acto de juicio, el día 19 de abril de 2017 a las 9.40 horas a celebrar en la sala de vistas número 13, sita en la primera planta del edificio Noga, cuya ubicación consta en el encabezamiento de esta resolución

Se da cuenta a su Ilma. del señalamiento efectuado y de la solicitud de prueba contenida en la demanda.

Y para que sirva de notificación al demandado don Fernando Gil Núñez, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 19 de mayo de 2015.—La Secretaria Judicial, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

8W-6314

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP), intentada sin efecto la notificación de actos derivados de los expedientes sancionadores incoados por infracción de la Ordenanza municipal de la Feria de Abril (OMFA) a las personas o entidades que a continuación se relacionan, se hace pública la notificación a los interesados mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La competencia para iniciar y resolver los procedimientos e imponer sanciones corresponde al Teniente de Alcalde Delegado del Área de Empleo, Economía, Fiestas Mayores y Turismo por delegación de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, conferida por acuerdos de 27 de junio y 8 de julio de 2011.

Para el conocimiento íntegro del acto, los interesados podrán comparecer en el Servicio de Fiestas Mayores, calle Matienzo núms. 1-3, de Sevilla, de lunes a viernes, de 9.00 h. a 14.00 horas.

Las contestaciones y recursos que proceden, según el tipo de acto que se notifica, son los siguientes:

Iniciación de procedimiento sancionador:

— En el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la notificación, se podrán formular alegaciones, presentar documentos y justificaciones y proponer pruebas. De no efectuarse alegaciones en plazo, la resolución de iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.

Núm. expte.	Infractor	Lugar infracción	Acto notificado	Precepto infringido	Sanción
97/2015	EMPLEADOS Y PENSIONISTAS DE IBERIA L.A.E. (ASOC. CULTURAL CASETA DE FERIA EL TRANSPORTÍN)	C/ CURRO ROMERO, 7-9-11	Res. 5947 de 22-09-2015. Inicio proced. Sancionador	Art. 108.20 OMFA	751,00 euros
109/2015	JOSEFA RODRÍGUEZ DE SIREs	C/ COSTILLARES, 82-86	Res. 5884 de 21-09-2015. Inicio proced. Sancionador	Art. 109.28 OMFA	250,00 euros
118/2015	SEBASTIÁN PÉREZ LÓPEZ	C/ IGNACIO SÁNCHEZ MEJÍAS, 86	Res. 6888 de 10-11-2015. Inicio proced. Sancionador	Art. 108.17 OMFA	751,00 euros
119/2015	SEBASTIÁN PÉREZ LÓPEZ	C/ IGNACIO SÁNCHEZ MEJÍAS, 86	Res. 6889 de 10-11-2015. Inicio proced. Sancionador	Art. 108.22 OMFA	751,00 euros
122/2015	ASOC. AMIGOS DEL SORIA 9 (ENRIQUE GAYA CURIEL)	C/ CHICUELO, 43-45	Res. 6892 de 10-11-2015. Inicio proced. Sancionador	Art. 108.18 OMFA	751,00 euros
135/2015	CENTRO RECREATIVO PEÑA HISPALENSE (CARMEN ÁVILA FERNÁNDEZ)	C/ GITANILLO DE TRIANA 35-37	Res. 6902 de 10-11-2015. Inicio proced. Sancionador	Art. 108.25 OMFA	751,00 euros
142/2015	ILDEFONSO RODRÍGUEZ MACÍAS	C/ GITANILLO DE TRIANA 131	Res. 6909 de 10-11-2015	Art. 108.17 OMFA	751,00 euros
143/2015	ILDEFONSO RODRÍGUEZ MACÍAS	C/ GITANILLO DE TRIANA 131	Res. 6910 de 10-11-2015	Art. 108.18 OMFA	751,00 euros
144/2015	ILDEFONSO RODRÍGUEZ MACÍAS	C/ GITANILLO DE TRIANA 131	Res. 6911 de 10-11-2015	Art. 108.23 OMFA	751,00 euros
145/2015	ILDEFONSO RODRÍGUEZ MACÍAS	C/ GITANILLO DE TRIANA 131	Res. 6912 de 10-11-2015	Art. 108.22 OMFA	751,00 euros
155/2015	JOSÉ GAITICA FLORES	C/ COSTILLARES, 1	Res. 6916 de 10-11-2015	Art. 108.12 OMFA	751,00 euros
157/2015	ANSELMO FRANCISCO BOTELLO CÉSPEDES	C/ ANTONIO BIENVENIDA CON GLORIETA AVIÓN SAETA	Res. 6918 de 10-11-2015	Art. 108.2 OMFA	751,00 euros
161/2015	ANSELMO FRANCISCO BOTELLO CÉSPEDES	GLORIETA AVIÓN SAETA	Res. 6922 de 10-11-2015	Art. 108.2 OMFA	751,00 euros
185/2015	FRANCISCO VIGUERA DEL PINO	C/ PEPE LUIS VÁZQUEZ 27-31	Res. 5907 de 21-09-2015	Art. 109.28 OMFA	250,00 euros
190/2015	CLUB SEVILLABAN	C/ JOSELITO EL GALLO, 169	Res. 5912 de 21-09-2015	Art. 109.28 OMFA	250,00 euros
191/2015	JOSEFA RODRÍGUEZ DE SIREs	C/ COSTILLARES 82-86	Res. 5913 de 21-09-2015	Art. 109.28 OMFA	250,00 euros
230/2015	JUAN JOSÉ SÁNCHEZ CASQUEIRO	C/ ANTONIO BIENVENIDA, 87	Res. 6796 de 05-11-2015	Art. 108.16 OMFA	751,00 euros
235/2015	I.D.T.S.A.	C/ ANTONIO BIENVENIDA, 91	Res. 6801 de 05-11-2015	Art. 108.28 OMFA	751,00 euros

Sevilla a 26 de enero de 2016.—El Jefe de Servicio de Fiestas Mayores, Rafael Dios Durán.

2W-1267

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Expediente: 22/2014 RMS.

La Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el 10 de febrero de 2016, se ha servido aprobar una propuesta del señor Gerente que literalmente dice así:

«Esta Gerencia de Urbanismo tiene atribuida por sus Estatutos la competencia para la gestión del Registro de Solares y Edificaciones Ruinosas, correspondiéndole, en general, el control del cumplimiento de los distintos deberes urbanísticos que la Ley y, en su caso, el planeamiento establecen.

En el ejercicio de esta competencia, se ha incoado mediante resolución número 4920 del Gerente de Urbanismo, de fecha 6 de agosto de 2015, expediente administrativo al efecto de proceder a la inclusión en dicho Registro de la finca sita en avenida Ciudad Jardín núm. 77, en virtud de la declaración de finca deficiente mediante acuerdo de la Comisión Ejecutiva de fecha 29 de octubre de 2014, y el transcurso del plazo de seis meses concedido en la indicada resolución, sin que por la propiedad se de cumplimiento al deber de conservación mediante la solicitud de la correspondiente licencia de obras, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 150.1 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 10.1 de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas («Boletín Oficial» de la provincia número 72, de 28 de marzo de 2015).

Una vez notificada dicha resolución a la nuda propiedad y al usufructuario en fecha 19 de septiembre de 2015, y con fecha 5 de noviembre de 2015 al acreedor hipotecario, así como efectuadas las publicaciones previstas en el artículo 15.1 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares, en fecha 14 de septiembre de 2015 —«Boletín Oficial» de la provincia número 213—, confiriendo plazo de audiencia, por los interesados no se ha presentado escrito de alegaciones alguno al respecto, por lo que procede su inclusión en el citado Registro.

La inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas que se propone, cumple la función principal de contribuir a la consecución de la necesaria publicidad del régimen urbanístico de los inmuebles; publicidad que es consecuencia no ya sólo de la inclusión en el mencionado Registro Administrativo, sino también del acceso que al Registro de la Propiedad tiene esta resolución mediante la práctica de la anotación marginal sobre la finca registral de la que se trate, conforme al artículo 87 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

La inclusión de la citada finca en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas es, por tanto, consecuencia directa de su condición de edificación deficiente y su no edificación en el plazo establecido para ello, conforme establece el mencionado artículo 150.1 de la citada Ley, habilitándose a la propiedad de la misma el plazo de un año para que ejecute las correspondientes obras de edificación, sin perjuicio de obtener para ello la preceptiva licencia municipal. El mero transcurso del mencionado plazo sin que comiencen dichas obras determinará por ministerio de la Ley la colocación de la citada finca en situación de ejecución por sustitución.

En este sentido, de conformidad con el artículo 3.3 de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas («Boletín Oficial» de la provincia núm. 72 de 28 de marzo de 2015 publica Texto modificado), el deber de edificar no se entiende cumplido con la mera solicitud de la licencia de edificación, sin perjuicio de que el cómputo de dicho plazo máximo quede interrumpido hasta tanto se resuelva la solicitud de licencia.

Por todo ello, el Gerente que suscribe, en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 27.32º de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo viene en proponer la adopción de los siguientes.

Acuerdos

Primero: Incluir en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas la finca con edificación deficiente que seguidamente se relaciona, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), advirtiendo a sus titulares de la existencia de un plazo máximo de un año para dar cumplimiento al deber de edificar.

Expediente 22/2014 R.M.S.

Situación: Avenida Ciudad Jardín núm. 77.

Referencia catastral: 7411710TG3471S.

Inscripción Registral: Registro de la Propiedad núm. 12, finca núm. 2293, tomo 1469, libro 48 y folio 36.

Descripción: Urbana. Casa número ciento cincuenta y uno de la calle dos de Nervión, diciéndose en el documento presentado que actualmente es la casa número setenta y siete de la Avenida Ciudad Jardín, de Sevilla, sección tercera. Ocupa una superficie de ciento cincuenta y seis metros veinticinco decímetros cuadrados. Resultando en el Registro que consta de dos plantas siendo la superficie edificada de cuarenta y tres metros treinta y seis decímetros cuadrados, la planta baja se destina a comedor, alcoba, cocina, retrete y patio, y la planta segunda a tres dormitorios y cuarto de baño, tiene jardín y un patio de diez metros cuadrados, y linda: por su frente o fachada, con la expresada calle; por la derecha entrando, con la casa número cinco cincuenta y tres de igual calle; y por el fondo o testero, con la casa número veintiséis de la calle cincuenta y cuatro.

Clasificación y calificación urbanísticas: Urbano consolidado. Conservación tipológica (CT).

Plazo máximo de cumplimiento del deber de edificar: Un año, a contar desde la notificación a los titulares registrales del acuerdo de inclusión de la presente finca en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas.

Segundo: Anotar en el Libro del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas el citado plazo.

Tercero: Los gastos que se generen en el presente procedimiento de inclusión del inmueble en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas (anotaciones registrales, publicaciones...) serán por cuenta de la propiedad o del adquirente en caso de transmisión de la misma.

Cuarto: Notificar y publicar los presentes acuerdos de conformidad con los artículos 58 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 15.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares, y expedir certificación de los mismos para su remisión al Registro de la Propiedad, a los efectos de que se practique la anotación registral procedente, en virtud de los artículos 87 y ss. del Decreto 1093/1997, de 4 de julio.

Quinto: Facultar ampliamente al Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo y al Gerente que suscriben, para la ejecución de los anteriores acuerdos, indistintamente y con carácter solidario, en el ámbito de sus respectivas competencias.»

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con los artículos 58 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 15.1 c) y d), en relación con el 15.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro de Solares.

Contra la presente resolución, que no es definitiva en vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente a su publicación, de conformidad con los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Igualmente podrán interponer cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus derechos.

Sevilla, 11 de febrero de 2016.—El Secretario de la Gerencia. P.D. La Jefa del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos, M.^a Luisa Arcos Fernández.

36W-1258

BURGUILLOS

Anuncio de 5 de febrero de 2016, del Ayuntamiento de Burguillos por el que se realiza la notificación del acto que se cita.

Hace saber: Que no habiéndose podido llevar a cabo notificación conforme a lo dispuesto en los artículos 59,5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, por mantenerse ausente de sus domicilio en horas de reparto o ser desconocidos en los mismos, por medio del presente edicto se hacen pública la notificación de dicho expediente, haciéndose constar que para conocimiento íntegro de las mismas, el expediente que se cita obra en el Área de Urbanismo, Plaza de la Constitución Española número 1.

Interesada: Doña María Clotilde Fernández de Velasco, en nombre y representación de Promociones Hispalense Sanvi, S.L.

Acto que se notifica: Notificación de caducidad del procedimiento de licencia de demolición en la finca calle Blas Infante esquina con calle Cruz Roja.

Número de expediente: 28/2006.

Ayuntamiento de Burguillos.

Le doy traslado del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 22, de diciembre de 2015, a los efectos que procedan.

Punto 3.º *Caducidad de procedimientos.*

Examinados los expedientes tramitados que a continuación se señalan y los informes técnicos y jurídicos obrantes en ellos y conforme a lo establecido en las disposiciones que se citan y a la resolución de la Alcaldía de 30 de junio de 2015.

Considerando lo establecido en los artículos 68 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Considerando igualmente que conforme al artículo 173 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, las licencias se otorgan por plazos determinados, y habiéndose seguido lo dispuesto en los arts. 20 y 22 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía,

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria, por unanimidad, acuerda:

Expte. 28/2006: Urb.

Declarar la caducidad del procedimiento administrativo instruido a instancia de Promociones Hispalenses Sanvi, S.L., que solicitó licencia para la construcción de 14, viviendas en la finca sita en calle Blas Infante esq. C/ Cruz Roja de esta localidad, por haber transcurrido los plazos tanto para el inicio, como para la finalización de las obras, sin que por el interesado se haya procedido a la ejecución de las mismas.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el acto, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999) se inserte el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y se hace público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles para que sirva de notificación personal en legal forma al interesado doña María Clotilde Fernández de Velasco, en nombre y representación de Promociones Hispalense Sanvi, S.L., ya que el último domicilio a efectos de notificaciones es desconocido y a cualquier otra persona que tenga la calidad de interesada en el procedimiento.

Asimismo, se advierte a los interesados, que si transcurrido quince días hábiles desde la publicación del presente anuncio, sin personarse el interesado o su representante en el expediente, se le tendrá por notificado a todos los efectos legales desde el día siguiente del vencimiento de dicho plazo para comparecer.

Burguillos a 5 de febrero de 2016.—El Alcalde, Valentín López Fernández.

4W-927

BURGUILLOS

Anuncio de 5 de febrero de 2016, del Ayuntamiento de Burguillos por el que se realiza la notificación del acto que se cita.

Hace saber: Que no habiéndose podido llevar a cabo notificación conforme a lo dispuesto en los artículos 59,5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, por mantenerse ausente de sus domicilio en horas de reparto o ser desconocidos en los mismos, por medio del presente edicto se hacen pública la notificación de dicho expediente, haciéndose constar que para conocimiento íntegro de las mismas, el expediente que se cita obra en el Área de Urbanismo, Plaza de la Constitución Española número 1.

Interesada: Doña María Clotilde Fernández de Velasco, en nombre y representación de Promociones Hispalense Sanvi, S.L.

Acto que se notifica: Notificación de caducidad del procedimiento de licencia de demolición en la finca calle Blas Infante esquina con calle Cruz Roja.

Número de expediente: 12/2008.

Ayuntamiento de Burguillos.

Le doy traslado del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 22, de diciembre de 2015, a los efectos que procedan.

Punto 3.º *Caducidad de procedimientos.*

Examinados los expedientes tramitados que a continuación se señalan y los informes técnicos y jurídicos obrantes en ellos y conforme a lo establecido en las disposiciones que se citan y a la resolución de la Alcaldía de 30 de junio de 2015.

Considerando lo establecido en los artículos 68 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Considerando igualmente que conforme al artículo 173 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, las licencias se otorgan por plazos determinados, y habiéndose seguido lo dispuesto en los arts. 20 y 22 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía,

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria, por unanimidad, acuerda:

Expte. 12/2008: Urb.

Declarar la caducidad del procedimiento administrativo instruido a instancia de Promociones Hispalenses Sanvi, S.L., que solicitó licencia para la demolición de nave-almacén en la finca sita en calle Blas Infante esq. C/ Cruz Roja de esta localidad, por haber transcurrido los plazos tanto para el inicio, como para la finalización de las obras, sin que por el interesado se haya procedido a la ejecución de las mismas.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el acto, de conformidad con los artículos 116, y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999) se inserte el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y se hace público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles para que sirva de notificación personal en legal forma al interesado doña María Clotilde Fernández de Velasco, en nombre y representación de Promociones Hispalense Sanvi, S.L., ya que el último domicilio a efectos de notificaciones es desconocido y a cualquier otra persona que tenga la calidad de interesada en el procedimiento.

Asimismo, se advierte a los interesados, que si transcurrido quince días hábiles desde la publicación del presente anuncio, sin personarse el interesado o su representante en el expediente, se le tendrá por notificado a todos los efectos legales desde el día siguiente del vencimiento de dicho plazo para comparecer.

Burguillos a 5 de febrero de 2016.—El Alcalde, Valentín López Fernández.

4W-926

LAS CABEZAS DE SAN JUAN

Don Ángel Ramón Caro López, Secretario accidental del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 25 de febrero de 2016, adoptó, con el voto favorable de la mayoría absoluta, los siguientes acuerdos:

Primero. La aprobación inicial del expediente de la imposición de la tasa por la utilización privativa del dominio público local de los huertos sociales.

Segundo. Someter el presente acuerdo a información pública y audiencia durante treinta días en el tablón de anuncios de esta entidad e inserción del anuncio de exposición en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en un diario de los de mayor difusión en la provincia, según dispone el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. Que transcurrido el plazo de exposición pública, sin presentarse reclamaciones o sugerencias, se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos, sin perjuicio de la publicación de sus textos íntegros en el «Boletín Oficial» de la provincia según dispone el artículo 17.3 y 4 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Las Cabezas de San Juan a 7 de marzo de 2016.—El Secretario accidental, Ángel Ramón Caro López.

36W-1685

CANTILLANA

Por resolución de Alcaldía nº 214/2016, de fecha 7 de marzo de 2016, ha sido aprobada la tramitación del expediente de contratación para la concesión administrativa de uso privativo del bien de dominio público, concretamente quiosco bar-cafetería ubicado en el Parque «3 de Abril» de Cantillana, entre las calles Carmen Amaya y Pastora Pavón, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación, así como el pliego de cláusulas económico-administrativas particulares que regirá su concesión.

Se publica el anuncio de licitación del contrato, para presentación de ofertas en el plazo de veinte días naturales a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el perfil de contratante, conforme a los datos que se indican a continuación. Simultáneamente, en el mismo plazo, se someterá el pliego a información pública para que, en su caso, puedan presentarse reclamaciones. Si dentro del plazo se produjeran reclamaciones contra el pliego, se suspenderá la licitación y el plazo de presentación de proposiciones, reanudándose el que reste a partir del día siguiente al de la resolución de aquéllas.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Cantillana.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Obtención de documentación e información:
 1. Dependencia: Servicio de Atención Ciudadana y Secretaría General.
 2. Domicilio: c/ Ntro. Padre Jesús, s/n.
 3. Localidad y código postal: Cantillana (Sevilla). 41320.
 4. Teléfono: 95 5731700, extensión 1219.
 5. Telefax: 95 5731864.
 6. Direcciones de internet del perfil de contratante: www.cantillana.es y www.dipusevilla.es.
 7. Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta un día antes al de término de presentación de proposiciones.
- d) Número de expediente: 1/2016.

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo: Contrato administrativo especial.
- b) Descripción del objeto: Uso y explotación del servicio de quiosco bar de titularidad municipal sito en Parque «3 de Abril» de Cantillana, entre las calles Carmen Amaya y Pastora Pavón.
- c) Lugar de ejecución:
 1. Domicilio: Parque «3 de Abril» de Cantillana.
 2. Localidad y código postal: Cantillana (Sevilla). 41320.
- e) Plazo de ejecución: 4 años desde la formalización.
- f) Admisión de prórroga: No.
- g) CPV: 55100000, «Servicios de hostelería».

3. Tramitación y procedimiento.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación: Según cláusula 17.^a de los pliegos de cláusulas económico - administrativas particulares.

4. Valor estimado del contrato: 8.160 €, más IVA (21%), referido a los 4 años de duración.

5. Presupuesto base de licitación: Importe total a pagar 8.160 euros, más IVA (21%), referido a los cuatro años de duración. Esta tasa por ocupación de la vía con quioscos podrá ser actualizada anualmente por decisión del Pleno de la Corporación.

6. *Garantías exigidas.*

Provisional: 2% del valor del dominio público objeto de ocupación (414,43 euros).
Definitiva: 4% del valor del dominio público objeto de ocupación (829 euros).

7. *Requisitos específicos del contratista:*

- a) Solvencia económica y financiera, y solvencia técnica y profesional: Según cláusula 19.^a (sobre «A»), documentación administrativa, apartado 5) de los pliegos de cláusulas económico-administrativas particulares.

8. *Presentación de ofertas:*

- a) Fecha límite de presentación: 20 días naturales a partir del siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el perfil de contratante.
b) Modalidad de presentación: Según cláusula 19.^a de los pliegos de cláusulas económico - administrativas particulares.
c) Lugar de presentación:
1. Dependencia: Registro General del Ayuntamiento de Cantillana, en horario de atención al público (9.00 a 14.00 h).
2. Domicilio: c/ Ntro. Padre Jesús, s/n.
3. Localidad y código postal: Cantillana (Sevilla). 41320.
d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: El plazo máximo de adjudicación del contrato.

9. *Apertura de ofertas:*

9.1. Descripción: Sobre A) «documentación administrativa» y, en su caso, si no se requiere subsanación, sobre B) «documentación ponderable a través de juicios de valor».

- a) Dirección: c/ Ntro. Padre Jesús, s/n.
b) Localidad y código postal: Cantillana (Sevilla). 41320.
c) Fecha y hora: tercer día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 10:30 horas, salvo imposibilidad del servicio.

10. *Gastos de publicidad:* Ninguno.

En Cantillana a 9 de marzo de 2016.—La Alcaldesa, Ángeles García Macías.

Por resolución de Alcaldía nº 215/2016, de fecha 7 de marzo de 2016, ha sido aprobada la tramitación del expediente de contratación para la concesión administrativa de uso privativo del bien de dominio público, concretamente quiosco bar ubicado en el Parque «Felipe González» de Cantillana, calle José Pueyo Solís, s/n, Urbanización Pedro Sánchez, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación, así como el Pliego de cláusulas económico-administrativas particulares que registró su concesión.

Se publica el anuncio de licitación del contrato, para presentación de ofertas en el plazo de veinte días naturales a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el perfil de contratante, conforme a los datos que se indican a continuación. Simultáneamente, en el mismo plazo, se someterá el pliego a información pública para que, en su caso, puedan presentarse reclamaciones. Si dentro del plazo se produjeran reclamaciones contra el pliego, se suspenderá la licitación y el plazo de presentación de proposiciones, reanudándose el que reste a partir del día siguiente al de la resolución de aquéllas.

1. *Entidad adjudicadora.*

- a) Organismo: Ayuntamiento de Cantillana.
b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
c) Obtención de documentación e información:
1. Dependencia: Servicio de Atención Ciudadana y Secretaría General.
2. Domicilio: c/ Ntro. Padre Jesús, s/n.
3. Localidad y código postal: Cantillana (Sevilla). 41320.
4. Teléfono: 95 5731700, extensión 1219.
5. Telefax: 95 5731864.
6. Direcciones de internet del perfil de contratante: www.cantillana.es y www.dipusevilla.es.
7. Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta un día antes al de término de presentación de proposiciones.
d) Número de expediente: 2/2016.

2. *Objeto del contrato.*

- a) Tipo: Contrato administrativo especial.
b) Descripción del objeto: Uso y explotación del servicio de quiosco bar de titularidad municipal sito en Parque «Felipe González» de Cantillana, calle José Pueyo Solís, s/n, Urbanización Pedro Sánchez.
c) Lugar de ejecución:
1. Domicilio: Parque «Felipe González» de Cantillana.
2. Localidad y código postal: Cantillana (Sevilla). 41320.
e) Plazo de ejecución: 4 años desde la formalización.
f) Admisión de prórroga: No.
g) CPV: 55100000, «Servicios de hostelería».

3. *Tramitación y procedimiento.*

- a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Criterios de adjudicación: Según cláusula 17.^a de los pliegos de cláusulas económico-administrativas particulares.

4. *Valor estimado del contrato:* 10.560 €, más IVA (21%), referido a los 4 años de duración.

5. *Presupuesto base de licitación:* Importe total a pagar 10.560 euros, más IVA (21%), referido a los cuatro años de duración de la concesión. Importe del canon mensual a abonar de 220 euros, más IVA (21%).

6. *Garantías exigidas.*
Provisional: 2% del valor del dominio público objeto de ocupación (1.287 euros).
Definitiva: 4% del valor del dominio público objeto de ocupación (2.574 euros).
7. *Requisitos específicos del contratista:*
 - a) Solvencia económica y financiera, y solvencia técnica y profesional: Según cláusula 19.^a (sobre «A», documentación administrativa, apartado 5) de los pliegos de cláusulas económico-administrativas particulares.
8. *Presentación de ofertas:*
 - a) Fecha límite de presentación: 20 días naturales a partir del siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el perfil de contratante.
 - b) Modalidad de presentación: Según cláusula 19.^a de los pliegos de cláusulas económico - administrativas particulares.
 - c) Lugar de presentación:
 1. Dependencia: Registro General del Ayuntamiento de Cantillana, en horario de atención al público (9.00 a 14.00 h).
 2. Domicilio: c/ Ntro. Padre Jesús, s/n.
 3. Localidad y código postal: Cantillana (Sevilla). 41320.
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: El plazo máximo de adjudicación del contrato.
9. *Apertura de ofertas:*
 - 9.1. Descripción: Sobre A) «documentación administrativa» y, en su caso, si no se requiere subsanación, sobre B) «documentación ponderable a través de juicios de valor».
 - a) Dirección: c/ Ntro. Padre Jesús, s/n.
 - b) Localidad y código postal: Cantillana (Sevilla). 41320.
 - c) Fecha y hora: Tercer día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 10:30 horas, salvo imposibilidad del servicio.
10. *Gastos de publicidad:* Ninguno.

En Cantillana a 9 de marzo de 2016.—La Alcaldesa, Ángeles García Macías

Por resolución de Alcaldía nº 216/2016, de fecha 7 de marzo de 2016, ha sido aprobada la tramitación del expediente de contratación para la concesión administrativa de uso privativo del bien de dominio público, concretamente quiosco bar-cafetería ubicado en el Parque «Marcelino Camacho» de Cantillana, entre las calles Margarita Nelkent, Manuel Campos, Antonio Sánchez Palma y Manuel Rodríguez, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación, así como el pliego de cláusulas económico-administrativas particulares que regirá su concesión.

Se publica el anuncio de licitación del contrato, para presentación de ofertas en el plazo de veinte días naturales a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el perfil de contratante, conforme a los datos que se indican a continuación. Simultáneamente, en el mismo plazo, se someterá el pliego a información pública para que, en su caso, puedan presentarse reclamaciones. Si dentro del plazo se produjeran reclamaciones contra el pliego, se suspenderá la licitación y el plazo de presentación de proposiciones, reanudándose el que reste a partir del día siguiente al de la resolución de aquéllas.

1. *Entidad adjudicadora.*
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Cantillana.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
 - c) Obtención de documentación e información:
 1. Dependencia: Servicio de Atención Ciudadana y Secretaría General.
 2. Domicilio: c/ Ntro. Padre Jesús, s/n.
 3. Localidad y código postal: Cantillana (Sevilla). 41320.
 4. Teléfono: 95 5731700, extensión 1219.
 5. Telefax: 95 5731864.
 6. Direcciones de internet del perfil de contratante: www.cantillana.es y www.dipusevilla.es.
 7. Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta un día antes al de término de presentación de proposiciones.
 - d) Número de expediente: 3/2016.
2. *Objeto del contrato.*
 - a) Tipo: Contrato administrativo especial.
 - b) Descripción del objeto: Uso y explotación del servicio de quiosco bar - cafetería de titularidad municipal sito en Parque «Marcelino Camacho» de Cantillana, Urbanización Vistahermosa del Viar.
 - c) Lugar de ejecución:
 1. Domicilio: Parque «Marcelino Camacho» de Cantillana.
 2. Localidad y código postal: Cantillana (Sevilla). 41320.
 - e) Plazo de ejecución: 4 años desde la formalización.
 - f) Admisión de prórroga: No.
 - g) CPV: 55100000, «Servicios de hostelería».
3. *Tramitación y procedimiento.*
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Criterios de adjudicación: Según cláusula 17.^a de los pliegos de cláusulas económico-administrativas particulares.
4. *Valor estimado del contrato:* 8.160 €, más IVA (21%), referido a los 4 años de duración.
5. *Presupuesto base de licitación:* Importe total a pagar 8.160 euros, más IVA (21%), referido a los cuatro años de duración de la concesión.
Importe del canon mensual a abonar de 170 euros, más IVA (21%).

6. *Garantías exigidas.*

Provisional: 2% del valor del dominio público objeto de ocupación (1.400 euros).

Definitiva: 4% del valor del dominio público objeto de ocupación (2.800 euros).

7. *Requisitos específicos del contratista:*

- a) Solvencia económica y financiera, y solvencia técnica y profesional: Según cláusula 19.^a (sobre «A»), documentación administrativa, apartado 5) de los pliegos de cláusulas económico-administrativas particulares.

8. *Presentación de ofertas:*

- a) Fecha límite de presentación: 20 días naturales a partir del siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el perfil de contratante.
- b) Modalidad de presentación: Según cláusula 19.^a de los pliegos de cláusulas económico - administrativas particulares.
- c) Lugar de presentación:
1. Dependencia: Registro General del Ayuntamiento de Cantillana, en horario de atención al público (9:00 a 14:00 h).
 2. Domicilio: c/ Ntro. Padre Jesús, s/n.
 3. Localidad y código postal: Cantillana (Sevilla). 41320.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: El plazo máximo de adjudicación del contrato.

9. *Apertura de ofertas:*

9.1. Descripción: Sobre A) «documentación administrativa» y, en su caso, si no se requiere subsanación, Sobre B) «documentación ponderable a través de juicios de valor».

- a) Dirección: c/ Ntro. Padre Jesús, s/n.
- b) Localidad y código postal: Cantillana (Sevilla). 41320.
- c) Fecha y hora: Tercer día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 10:30 horas, salvo imposibilidad del servicio.

10. *Gastos de publicidad: Ninguno.*

En Cantillana a 9 de marzo de 2016.—La Alcaldesa, Ángeles García Macías

2W-1774

DOS HERMANAS

Don Francisco Toscano Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que aprobados por la Corporación Municipal los padrones fiscales correspondientes a la tasa por recogida de basura (viviendas e industrias sin suministro de Emasesa y grandes establecimientos) y al impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, para el presente ejercicio económico 2016, se somete a información pública durante el plazo de treinta días, de conformidad con las disposiciones en vigor, a fin de que, por los interesados legítimos se puedan formular las alegaciones que estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubiesen presentado reclamaciones, o resueltas las que se formularsen, se entenderán aprobados definitivamente dichos padrones, fijándose el periodo de cobranza desde el 1 de marzo hasta el 31 de mayo de 2016, sin recargo alguno, incurriéndose en caso de incumplimiento en el consiguiente recargo sobre el principal de la deuda, de conformidad con la vigente Ley General Tributaria.

Los padrones podrán consultarse en el Departamento de Rentas del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas, sito en plaza de la Constitución número 1.

En Dos Hermanas a 26 de febrero de 2016.—El Alcalde-Presidente, Francisco Toscano Sánchez.

8W-1658

ESTEPA

Don Salvador Martín Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que no presentadas reclamaciones contra el expediente de suplemento de créditos número 01/2016 del Presupuesto Municipal de 2016, prórroga del 2015, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 26 de enero de 2016, ha de considerarse definitiva dicha modificación y se hace público el siguiente resumen por capítulos.

SUPLEMENTOS DE CRÉDITO

Capítulo	Denominación	Importe
	B) Operaciones de capital	
IX	Pasivos financieros	976.923,34
	Total gastos	976.923,34

Los suplementos anteriores se financiarán con remanente de Tesorería para gastos generales:

Capítulo	Denominación	Importe
IX	Pasivos financieros	976.923,34
	Total	976.923,34

Lo que se hace público para general conocimiento, conforme con lo dispuesto en los artículos 20.3 y 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación. El citado recurso no suspenderá por sí solo la aplicación de las modificaciones aprobadas.

En Estepa a 4 de marzo de 2016.—El Alcalde-Presidente, Salvador Martín Rodríguez.

8W-1717

GILENA

No habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2015, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 299, de fecha 28 de diciembre de 2015, y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, relativo a la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, dicho acuerdo queda automáticamente elevado a definitivo en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

1. *Texto íntegro de las modificaciones de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.*

Artículo 11. *Periodo impositivo, devengo y cobro del impuesto.*

1. El periodo impositivo es el año natural.
2. El impuesto se devenga el primer día del año
3. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico, incluyendo modificaciones de titularidad, tendrán efectividad en el devengo de este impuesto en el momento de producirse los efectos catastrales.
4. Las liquidaciones que resulten del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana se fraccionarán en dos plazos de iguales importes, a cobrar cada uno de ellos en las fechas que tiene establecidas el OPAEF para cada semestre. No se exigirá interés de demora en los aplazamientos o fraccionamientos del pago que hubieran sido solicitados en periodo voluntario, y aprobados por el Órgano Gestor, siempre que el pago total de la deuda se produzca en el mismo ejercicio de su devengo.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2016, salvo que en la fecha mencionada no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

En Gilena a 5 de marzo de 2016.—El Alcalde, Emilio A. Gómez González.

36W-1657

GUILLENA

Don Lorenzo José Medina Moya, Alcalde–Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que transcurrido el plazo de exposición al público del proyecto de presupuesto general del Ayuntamiento de Guillena para el ejercicio 2016, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el 4 de febrero de 2016, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 22 de fecha 15 de febrero del presente, y no habiéndose producido reclamaciones, el mismo ha devenido aprobado definitivamente, todo ello conforme a lo dispuesto por el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por el artículo 20.3 del Real Decreto 500/1990, de 2 de abril, por lo que se hace público resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que integran junto a la relación de puestos de trabajo.

Estado consolidado de ingresos de la entidad local

Cap.	Denominación ingresos	Ayuntamiento	Emusin	Total	Eliminación	Total consolidado
1	Impuestos directos	5.114.883,99		5.114.883,99	4.639,70	5.110.244,29
2	Impuestos indirectos	108.127,26		108.127,26	-	108.127,26
3	Tasas y otros ingresos	721.709,19	856.814,82	1.578.524,01	64.304,89	1.514.219,12
4	Transferencias corrientes	4.108.128,35	495.000,00	4.603.128,35	522.500,00	4.080.628,35
5	Ingresos patrimoniales	82.534,89	-	82.534,89	-	82.534,89
	<i>Total ingresos corrientes</i>	<i>10.135.383,68</i>	<i>1.351.814,82</i>	<i>11.487.198,50</i>	<i>591.444,59</i>	<i>10.895.753,91</i>
6	Enajenación de inversiones	-	-	-	-	-
7	Transferencias de capital	449.115,00	15.000,00	464.115,00	15.000,00	449.115,00
	<i>Ingresos no financieros</i>	<i>10.584.498,68</i>	<i>1.366.814,82</i>	<i>11.951.313,50</i>	<i>606.444,59</i>	<i>11.344.868,91</i>
8	Activos financieros	3.500,00	-	3.500,00	-	3.500,00
9	Pasivos financieros	-	-	-	-	-
	<i>Ingresos financieros</i>	<i>3.500,00</i>	<i>-</i>	<i>3.500,00</i>	<i>-</i>	<i>3.500,00</i>
	<i>Total ingresos capital</i>	<i>452.615,00</i>	<i>15.000,00</i>	<i>467.615,00</i>	<i>15.000,00</i>	<i>452.615,00</i>
	<i>Total ingresos</i>	<i>10.587.998,68</i>	<i>1.366.814,82</i>	<i>11.954.813,50</i>	<i>606.444,59</i>	<i>11.348.368,91</i>

Estado consolidado de gastos de la entidad local

Cap.	Denominación gastos	Ayuntamiento	Emusin	Total EE.LL.	Eliminación	Total consolidado
1	Gastos de personal	4.888.631,12	901.187,75	5.789.818,87	-	5.789.818,87
2	Gastos bienes corrientes y servicios	3.019.934,64	337.873,07	3.357.807,71	68.944,59	3.288.863,12
3	Gastos financieros	73.376,35	5.173,11	78.549,46	-	78.549,46
4	Transferencias corrientes	1.134.703,71	-	1.134.703,71	522.500,00	612.203,71

Cap.	Denominación gastos	Ayuntamiento	Emusin	Total EE.LL.	Eliminación	Total consolidado
	<i>A) Operaciones corrientes</i>	9.116.645,82	1.244.233,94	10.360.879,76	591.444,59	9.769.435,17
6	Inversiones reales	894.822,94	84.177,97	979.000,91	-	979.000,91
7	Transferencias de capital	20.000,00		20.000,00	15.000,00	5.000,00
	<i>Gastos no financieros</i>	10.031.468,76	1.328.411,91	11.359.880,67	606.444,59	10.753.436,08
8	Activos financieros	3.500,00	-	3.500,00	-	3.500,00
9	Pasivos financieros	553.029,92	38.402,91	591.432,83	-	591.432,83
	<i>Gastos financieros</i>	556.529,92	38.402,91	594.932,83	-	594.932,83
	<i>Total gastos capital</i>	1.471.352,86	122.580,88	1.593.933,74	15.000,00	1.578.933,74
	<i>Total estado de gastos</i>	10.587.998,68	1.366.814,82	11.954.813,50	606.444,59	11.348.368,91

La aprobación definitiva del presupuesto general causa estado y podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, por las causas señaladas en el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Igualmente y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, se hace pública la relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento que acompaña como anexo al presupuesto general de la entidad para el ejercicio 2015.

En Guillena a 7 de marzo de 2016.—El Alcalde-Presidente, Lorenzo José Medina Moya.

ANEXO

A) Relación de puestos de trabajo 2016: Personal funcionario:

Núm	Clasificación	Escal.	Subescala	Clase	Grupo	C.D.	Denominación	Situación
1	Fun. carr.	H.N.	Secretaría		A1	30	Secretario General	Nombramiento Definitivo
2	Fun. carr.	H.N.	Intervención		A1	30	Interventor de Fondos	Nombramiento Definitivo
3	Vacante	A.G.	Administrativo		C1	22	Vacante Administrativo Intervención	Vacante
4	Fun. carr.	A.G.	Auxiliar Notificador		C2	18	Aux. admvo Admon Gral	Definitivo
5	Fun. carr.	H.N.	Secretaría		A1/A2	26	Vicesecretario	En Comision de Servicios
6	Fun. carr.	A.G.	Aux.admvo Sac		C2	18	Aux. Admvo Secreteria, Registro y Otros	Definitivo
7	Fun. carr.	A.G.	Auxiliar		C2	18	Aux. Estadística, Secretaría y Cementerios	Vacante
9	Fun. carr.	A.E.	Servicios Especiales	Policía Local	C1	20	Policía Local	Definitivo
10	Fun. carr.	A.E.	Técnica	Técnico Superior	A1	26	Psicólogo	Definitivo
11	Fun. carr.	A.G.	Admva.		C1	22	Administrativo Tesorería	Definitivo
12	Fun. carr.	A.E.	Servicios Especiales	Policía Local	C1	21	Policía Local 2ª Actividad	Definitivo
13	Fun. carr.	A.E.	Servicios Especiales	Policía Local	C1	20	Policía Local	Definitivo
14	Fun. carr.	A.E.	Servicios Especiales	Oficial	C1	22	Oficial	Vacante
15	Fun. carr.	A.E.	Servicios Especiales	Policía Local	C1	20	Policía Local	Vacante
16	Fun. carr.	A.E.	Servicios Especiales	Policía Local	C1	21	Policía Local	Definitivo
17	Fun. carr.	A.E.	Servicios Especiales	Policía Local	C1	20	Policía Local	Vacante
18	Fun. carr.	A.E.	Servicios Especiales	Policía Local	C1	20	Policía Local	Definitivo
19	Fun. carr.	A.E.	Servicios Especiales	Policía Local	C1	20	Policía Local	Definitivo
20	Fun. carr.	A.E.	Servicios Especiales	Policía Local	C1	20	Policía Local	Definitivo
21	Fun. carr.	A.E.	Servicios Especiales	Policía Local	C1	20	Policía Local	Definitivo
22	Fun. carr.	A.E.	Servicios Especiales	Policía Local	C1	20	Policía Local	Definitivo
23	Fun. carr.	A.E.	Servicios Especiales	Policía Local	C1	20	Policía Local	En comision de Servicios
24	Fun. carr.	A.E.	Servicios Especiales	Com.esp.	A Prof.	13	Guarda Jurado Depuradora	Nomb. definitivo Ex. voluntaria. Sr. Público
25	Fun. carr.	A.E.	Servicios Especiales	Com.esp.	A Prof.	13	Limpiadora	Definitivo
26	Fun. carr.	A.G.	Administrativa		C1	22	Administrativo Jefe Negociado Compras	Definitivo
27	Fun. carr.	A.E.	Servicios Especiales	Com.esp.	A.P	14	Peón Mto Cementerios	Vacante
28	Fun. carr.	A.E.	Técnico	Técnico Medio	A2	25	Técnico RRHH y Dpto Personal	Definitivo
29	Fun. carr.	A.E.	Servicios Especiales	Policía Local	C1	20	Policía Local	Definitivo
30	Fun. carr.	A.E.	Servicios Especiales	Policía Local	C1	20	Policía Local	Vacante
31	Fun. carr.	A.E.	Servicios Especiales	Com.esp.	C2	18	Aux. Biblioteca	Definitivo
33	Fun. carr.	A.G.	Administrativo		C1	22	Administrativo Secretaría	Definitivo
38	Fun. carr.	A.G.	Administrativo		C1	20	Administrativo Estadística Vac.	Definitivo
39	Fun. carr.	A.G.	Aux. Admvo.		C2	18	Auxiliar Administrativo Ag Vac.	Vacante
40	Fun. carr.	AG	Aux. Admvo.		C2	18	Auxiliar Administrativo Ag Vac.	Vacante
41	Fun. carr.	AG	Administrativo		C1	20	Admvo Admon Gral	Vacante
42	Fun. carr.	AG	Auxiliar		C2	18	Auxiliar Administrativo Urb.vacante	Vacante
43	Fun. carr.	AG	Auxiliar		C2	18	Aux. Admvo Bibl.vac	Vacante
44	Fun. carr.	A.E.	Servicios Especiales	Oficial Policía Local	C1	22	Oficial Jefe Policía Local	Vacante

B) Relacion de puestos de trabajo 2016: Personal laboral:

Núm	Clasificación	Escal.	Subescala	Clase	Grupo	C.D.	Denominación	Situación
4	P, Laboral	A.E	Auxiliar		C2	18	Auxiliar Administrativ -Catastro y Rentas	Cto indefinido.
5	P, Laboral	A.E	Auxiliar		C2	18	Auxiliar Administrativo – Tesorería	Cto indefinido
6	P, Laboral	A.E	Auxiliar		C2	18	Auxiliar Administrativo - Las Pajanosas	Cto indefinido-
7	P, Laboral	A.E.	Técnica	Técnico Superior	A1	26	Arquitecto	Cto indefinido
8	P, Laboral	A.E.	Técnica	Técnico Medio	A2	24	Arquitecto Técnico	C.Indefinido
9	P, Laboral	A.E.	Técnica	Técnico Medio	A2	24	Ingeniero Técnico Industrial	C.Indefinido
10	P, Laboral	A.E.	Técnica	Técnico Medio	A2	24	Ingeniero Técnico Agrícola	C. Indef. Exced. Voluntaria Sector Publ.
11	P, Laboral	A.E.	Técnica	Técnico Medio	A2	24	Trabajadora Social	Cto indefinido
12	P, Laboral	A.E.	Técnica	Técnico Medio	A2	24	Agente Desarrollo Local	Cto indefinido
13	P, Laboral	A.E.	Técnica	Administrativo	C1	17	administrador sist.informático	Vacante.
14	P, Laboral	A.E.	Servicios Especiales	Personal de Oficios	C2	18	Encargado de Obras	C.indefinito
16	P, Laboral	A.E.	Servicios Especiales	Personal de Oficios	C2	17	Fontanero Servicio de Aguas - Oficial 1ª	C. Indef. Exced. Voluntaria Sector Publ.
17	P, Laboral	A.E.	Servicios Especiales	Personal de Oficios	C2	17	Conductor Servicio de Basuras - Oficial 1ª	C. Indef. Exced. Voluntaria Sector Publ.
18	P, Laboral	A.E.	Servicios Especiales	Personal de Oficios	C2	17	Electricista - Oficial 1ª	C.Indefinido
19	P, Laboral	A.E.	Servicios Especiales	Personal de Oficios	C2	17	Electricista - Oficial 1ª	Cto indefinido
20	P, Laboral	A.E.	Servicios Especiales	Personal de Oficios	C2	17	Carpintero – Oficial 1ª	Cto indefinido
23	P, Laboral	A.E.	Servicios Especiales	Personal de Oficios	C2	17	Obras y Servicios Varios - Oficial 1ª	C. Indef. Exced. Voluntaria Sector Publ.
24	P, Laboral	A.E.	Servicios Especiales	Personal de Oficios	C2	17	Servicios Varios – oficial 1ª	C.indefinito
25	P, Laboral	A.E.	Servicios Especiales	Personal de Oficios	C2	18	Servicios Varios - Las Pajanosas	Cto indefinido
26	P, Laboral	A.E.	Servicios Especiales	Personal de Oficios	C2	17	Obras y Servicios Varios - Oficial 1ª	Cto indefinido
27	P, Laboral	A.E.	Servicios Especiales	Personal de Oficios	C2	17	Conductor Transportes Públicos	Cto indefinido
28	P, Laboral	A.E.	Servicios Especiales	Personal de Oficios	ap	13	Peón Mto	Cto indefinido
29	P, Laboral	A.E.	Servicios Especiales	Personal de Oficios	ap	14	Oficial Mantenimiento Instalaciones Dep.	Cto indefinido
31	P, Laboral	A.E.	Servicios Especiales	Personal de Oficios	A Prof	13	Operario limpieza edf.públ.	Cto indefinido
32	P, Laboral	A.E.	Servicios Especiales	Personal de Oficios	A Prof	13	Operario limpieza edf.públ.	Cto indefinido
33	P, Laboral	A.E.	Servicios Especiales	Personal de Oficios	A Prof	13	Operario limpieza edf.públ.	vacante
34	P, Laboral	A.E.	Servicios Especiales	Personal de Oficios	A Prof	13	Operario limpieza edf.públ.	Cto indefinido
35	P, Laboral	A.E.	Servicios Especiales	Personal de Oficios	A Prof	13	Operario limpieza edf.públ.	Cto indefinido
36	P, Laboral	A.E.	Servicios Especiales	Personal de Oficios	A Prof	13	Operario limpieza edf.públ.	Cto indefinido
38	P, Laboral		Técnico Medio		A2	24	Técnico Medio Comunicación	cto indefinido
39	P, Laboral		Oficial		C2	17	Oficial encargado parques	Cto indefinido
42	P, Laboral	A.E.	Servicios Especiales	Personal de Oficios	A Prof	13	Peón Mantenimiento Servicio de Aguas	C. Indef. Exced. Voluntaria Sector Publ.
44	P, Laboral	A.E.	Servicios Especiales	Personal de Oficios	A Prof	13	Peón Servicio Limpieza Viaria	C.indef.Exced-Voluntaria Sector publ.
45	P, Laboral	A.E.	Servicios Especiales	Personal de Oficios	A Prof	13	Peón Servicio Limpieza Viaria	C.indef.Exced-Voluntaria Sector publ.
46	P, Laboral	A.E.	Servicios Especiales	Personal de Oficios	A Prof	13	Peón Mantenimiento Polideportivo	Cto indefinido
48	P, Laboral	A.E.	Servicios Especiales	Personal de Oficios	A Prof	13	Peón Guarda y Mantenimiento	Cto indefinido.
49	P, Laboral	A.E.	Servicios Especiales	Personal de Oficios	A Prof	13	Peón mto	Cto indefinido
50	P, Laboral	A.E.	Servicios Especiales	Personal de Oficios	C2	17	Monitor Deportivo	Cto indefinido
51	P, Laboral	A.E.	Servicios Especiales	Cometidos especiales	A Prof	13	Monitor Ap	Vacante
52	P, Laboral	A.E.	Servicios Especiales	Cometidos especiales	C2	18	Auxiliar Administrativo Servicios Sociales	Cto indefinido
54	P, Laboral	A.E.	Servicios Especiales	Cometidos especiales	A Prof	14	clasificador archivos compras	Cto indefinido
55	P, Laboral	A.E.	Técnica	Téc.Sup.	A1	26	Informático	Cto indefinido
57	P, Laboral	A.E.	Técnica	Técnico Medio	A2	24	Técnico Sociocultural y Educador	Cto indefinido
58	P, Laboral	A.E	Técnica	Técnico Superior	A1	26	Técnico formación	Cto indefinido
62	P, Laboral	A.E.	Servicios Especiales	Cometidos especiales	C1	20	Coordinador-Técnico de Deportes	Cto. Indefinido
64	P, Laboral	A.E.	Servicios Especiales	Cometidos especiales	C1	20	Delineante	Cto. Indefinido
65	P, Laboral	A.E.	Servicios Especiales	Cometidos especiales	C2	17	Conductor Transportes Públicos	cto indefinido
68	P, Laboral	A.E.	Servicios Especiales	Cometidos especiales	A Prof	14	Auxiliar de Ayuda a Domicilio	Vacante
69	P, Laboral	A.E.	Servicios Especiales	Cometidos especiales	A Prof	14	Auxiliar de Ayuda a Domicilio	Vacante
70	P, Laboral	A.E.	Servicios Especiales	Cometidos especiales	A Prof	14	Auxiliar de Ayuda a Domicilio	Vacante
71	P, Laboral	A.E.	Servicios Especiales	Cometidos especiales	C2	18	Clasificador de correos (vacante)	Cto indefinido
72	P, Laboral	A.E.	Técnica	Técnico Medio	A2	24	Arquitecto Técnico	Cto indefinido
73	P, Laboral	A.E.	Servicios Especiales	Cometidos especiales	C1	20	Delineante	Cto indefinido
74	P, Laboral	A.E.	Servicios Especiales	Personal de Oficios	C2	17	Obras y Servicios Varios - Oficial 1ª	Vacante.

C) Relacion de puestos de trabajo 2016: Personal de confianza:

Núm. puesto	Clasificación	Clase	Denominación	Situación
1	F.E.	Auxiliar	Secretario de la Alcaldía-Presidencia	Personal de confianza
2	F.E.	Auxiliar	Secretario de las Delegaciones	Personal de confianza

HUÉVAR DEL ALJARAFE

Doña Áurea M.^a Borrego Moreno, Alcaldesa–Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el pasado día 24 de febrero de 2016, acordó la aprobación de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del servicio de ayuda a domicilio, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Huévar del Aljarafe a 26 de febrero de 2016.—La Alcaldesa–Presidenta, Áurea M.^a Borrego Moreno.

8W-1640

LAS NAVAS DE LA CONCEPCIÓN

Don Andrés Barrera Invernón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de marzo de 2016, acordó la aprobación provisional de la modificación de la siguiente ordenanza:

Ordenanza reguladora para la atención de necesidades sociales de Las Navas de la Concepción.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Las Navas de la Concepción a 7 de marzo de 2016.—El Alcalde, Andrés Barrera Invernón.

Don Andrés Barrera Invernón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de marzo de 2016, acordó la aprobación provisional de la siguiente ordenanza:

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de ayuda a domicilio de Las Navas de la Concepción.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Las Navas de la Concepción a 7 de marzo de 2016.—El Alcalde, Andrés Barrera Invernón.

36W-1670

OLIVARES

Don Isidoro Ramos García, Alcalde–Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento celebrado en sesión ordinaria el día 3 de marzo de 2016, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos con número de expediente de Intervención 8/16, en la modalidad de modificación presupuestaria mediante el modelo de transferencia de crédito entre aplicaciones presupuestarias de distinta área de gasto, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Pleno por unanimidad de los miembros que lo componen, que constituyen la mayoría legal, acuerda

Primero.—Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos con número de expediente de Intervención 8/16, en la modalidad de modificación presupuestaria mediante el modelo de transferencia de crédito entre aplicaciones presupuestarias de distinta área de gasto en los términos que a continuación se detallan, respecto del presupuesto vigente, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos:

TRANSFERENCIA NEGATIVA DE APLICACIONES PRESUPUESTARIAS

Partida	Denominación	Cantidad
<i>Negativo</i>		
011.35200	Intereses de demora	25.000,00
011.31100	Gastos de formalización, modificación y cancelación de deudas	12.000,00
171.61901	Inversiones de reposición. Parques y jardines	5.000,00
171.62100	Inversión nueva asociada a los servicios. Terrenos y bienes naturales	2.383,46
340.62201	Edificios y otras construcciones	5.000,00
Total		49.383,46

TRANSFERENCIA POSITIVA DE APLICACIONES PRESUPUESTARIAS

Partida	Denominación	Cantidad
<i>Positivo</i>		
011.91100	Amortización entre entes de sector público. Anticipo reintegrable	44.383,46
920.00.62501	Mobiliario y enseres	5.000,00
Total		49.383,46

Segundo.—Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia para que los interesados puedan examinarlo y presentar alegaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo de exposición pública de 15 días no se hubiesen presentado alegaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

En Olivares a 4 de marzo de 2016.—El Alcalde–Presidente, Isidoro Ramos García.

8W-1731

OLIVARES

Don Isidoro Ramos García, Alcalde–Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento celebrado en sesión ordinaria el día 3 de marzo de 2016, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos con número de expediente de Intervención 8/16, en la modalidad de modificación presupuestaria mediante el modelo de transferencia de crédito entre aplicaciones presupuestarias de distinta área de gasto, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Pleno con los once votos favorables de los Grupos Municipales PSOE y PP, y los 2 votos en contra del Grupo Municipal IU, acuerda:

Primero.—Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos con número de expediente de Intervención 8/16, en la modalidad de modificación presupuestaria mediante el modelo de transferencia de crédito entre aplicaciones presupuestarias de distinta área de gasto en los términos que a continuación se detallan, respecto del presupuesto vigente, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos:

TRANSFERENCIA NEGATIVA DE APLICACIONES PRESUPUESTARIAS

Partida	Denominación	Cantidad
<i>Negativo</i>		
334.63200	Edificios y otras construcciones	3.545,71
171.62100	Inversión nueva asociada a los servicios. Terrenos y bienes naturales	2.616,54
Total		6.162,25

TRANSFERENCIA POSITIVA DE APLICACIONES PRESUPUESTARIAS

Partida	Denominación	Cantidad
<i>Positivo</i>		
336.78001	A familiares e instituciones sin ánimo de lucro. A la iglesia para la iluminación en la iglesia Colegiata de Olivares	6.162,25
Total		6.162,25

Segundo.—Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia para que los interesados puedan examinarlo y presentar alegaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo de exposición pública de 15 días no se hubiesen presentado alegaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

En Olivares a 4 de marzo de 2016.—El Alcalde–Presidente, Isidoro Ramos García.

8W-1732

OLIVARES

Don Isidoro Ramos García, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que se ha dictado la resolución de la Alcaldía Presidencia con número 42 de fecha 15 de febrero de 2016, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y disposiciones concordantes, cuyo tenor literal es:

ASUNTO: APROBACIÓN DEL CALENDARIO LABORAL 2016 PARA LA POLICÍA LOCAL DE OLIVARES.

Es objeto del Presente Decreto la aprobación de un calendario laboral que habrá de regir en el año 2016 para la Policía Local de Olivares y que venga a suceder al actual calendario vigente, el cuál ha acreditado de manera fehaciente su inidoneidad para cumplir de una forma más adecuada el deber legal de esta Administración de garantizar la Seguridad Ciudadana en su municipio así como por haberse detectado cláusulas que en la actualidad carecen de cobertura legal. A estos efectos se iniciaron negociaciones con el Delegado del Personal funcionario y el Representante Sindical de la policía Local desde el último trimestre de 2014 al objeto de consensuar todos los aspectos que ha de recoger el calendario de policía teniendo en cuenta para ello los recursos materiales y humanos con los que cuenta este Ayuntamiento y lograr la optimización de los mismos, conjugando de manera adecuada el cumplimiento del referido deber y la garantía de los derechos individuales y colectivos de todos los funcionarios que componen el Cuerpo de Policía Local de Olivares permitiendo, dentro de los parámetros legales de aplicación, la conciliación de la vida familiar y laboral de los mismos.

Para alcanzar el objetivo antes expuesto se han tenido en cuenta los principios marco sobre los que ha de versar la instauración de un calendario laboral para la Policía Local, entre los que destacan, la necesidad de atender a las especiales características del Cuerpo de Policía Local frente al resto de funcionarios que componen la Plantilla del Ayuntamiento a la hora de fijar sus condiciones de trabajo, así como el deber prevalente de garantizar la seguridad ciudadana sirviendo, como se recoge en el artículo 103 de la Constitución Española «con objetividad los intereses generales [...] de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho» y reafirmado en el artículo 3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que añade además los principios de eficiencia, buena fe y confianza legítima.

Para determinar la normativa de aplicación hemos de estar a lo dispuesto en el artículo 92.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local cuyo tenor literal establece que «Los funcionarios al servicio de la Administración local se rigen, en lo no dispuesto en esta Ley, por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, por la restante legislación del Estado en materia de función pública, así como por la legislación de las Comunidades Autónomas, en los términos del artículo 149.1.18.^a de la Constitución» y que el artículo 94 del mismo precepto dispone que «La jornada de trabajo de los funcionarios de la Administración local será en cómputo anual la misma que se fije para los funcionarios de la Administración Civil del Estado. Se les aplicarán las mismas normas sobre equivalencia y reducción de jornada».

Igualmente es preciso indicar que esta Alcaldía Presidencia ha de tener en cuenta la exigencia recogida en la Resolución de 28 de diciembre de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos, la cual dispone en el apartado 2.2 de su artículo 2 que «los órganos competentes en materia de personal de los demás organismos y entidades públicos, respetando lo establecido en las presentes normas y previa negociación sindical, aprobarán antes del día 28 de febrero de cada año, los calendarios laborales correspondientes a sus respectivos ámbitos y con aplicación para todos los servicios y unidades bajo su dependencia orgánica».

En consecuencia los principales preceptos legales al amparo de los cuales se emite este decreto son los siguientes:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante TRRL).
- R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa.
- Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.
- Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.
- Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.
- La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad
- Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía.

Teniendo en cuenta que el calendario laboral para la Policía Local es el instrumento técnico a través del cual debe realizarse la distribución de la jornada y la fijación de los horarios de todos los funcionarios públicos que componen este colectivo, el artículo 37.1.m) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, señala que serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública, las materias referidas a calendario laboral, horarios, jornadas, vacaciones, permisos, movilidad funcional y geográfica, así como los criterios generales sobre la planificación estratégica de los recursos humanos, en aquellos aspectos que afecten a condiciones de trabajo de los empleados públicos.

Igualmente dispone el artículo 2, apartado 2.1 de la Resolución de 28 de diciembre de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos que «El calendario laboral es el instrumento técnico a través del cual se realiza la distribución de la jornada y la fijación de los horarios, de acuerdo con lo establecido en esta Resolución y previa negociación con los representantes de los trabajadores, en el marco de los ámbitos de negociación derivados del Estatuto Básico del Empleado Público, del Convenio Colectivo Único para el personal laboral de la Administración General del Estado o de los otros convenios incluidos en el ámbito de esta instrucción.

A tales efectos ha quedado sobradamente acreditada la voluntad negociadora de esta Alcaldía-Presidencia al objeto de dar cumplimiento a los preceptos legales antes señalados como se desprende de las múltiples reuniones mantenidas en varios encuentros en los años 2014, 2015, y otras tantas ocasiones a principios de 2016 con los representantes sindicales de la Policía Local y de funcionarios de este Ayuntamiento, (que a la sazón, también es Policía Local), al objeto de negociar un nuevo calendario laboral para la Policía Local de este Ayuntamiento, todas instadas por esta Alcaldía y con pleno sometimiento a la normativa vigente sobre negociación colectiva del personal funcionario, así como a los plazos prefijados en la Disposición Adicional Primera del calendario laboral hasta ahora vigente. Así constan en el expediente en cuestión las actas correspondientes a las reuniones mantenidas en las siguientes fechas: 17 de octubre de 2014, 7 de noviembre de 2014, 18 de noviembre de 2014, 3 de diciembre de 2014, 11 de diciembre de 2014, 17 de diciembre de 2014, 22 de diciembre de 2014, 28 de abril de 2015, 30 de abril de 2015, 20 de noviembre de 2015, 27 de noviembre de 2015, 4 de diciembre de 2015, 26 de enero de 2016, 1 de febrero de 2016 y 9 de febrero de 2016.

No obstante, dado que las propuestas realizadas por la anterior Concejala Delegada de Seguridad Ciudadana y con posterioridad por esta Alcaldía-Presidencia, no han sido aceptadas por los representantes de la Policía local y resultando que las contrapropuestas que estos últimos han efectuado, a juicio de este Alcalde, no tienen cabida dentro del marco legal de la negociación (en este punto cabe remitirse a las propias actas de las reuniones mantenidas), no ha sido posible concluir el periodo de negociaciones alcanzando un calendario laboral aprobado de común acuerdo entre las partes negociadoras.

En particular y entre otros aspectos expuestos, no tiene cobertura legal considerar servicios extraordinarios (como exige la representación sindical de la Policía Local) aquellos que tienen asignados, en aplicación del cuadrante de servicios, los funcionarios de la Policía Local durante las festividades y eventos Locales que desde hace más de diez años vienen siendo organizados por el Ayuntamiento, y que se engloban dentro del mínimo legal de horas anuales que han de prestar (art. 3.1 de la Resolución de 28 de diciembre de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos: «La duración de la jornada general será de 37 horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, equivalente a mil seiscientos cuarenta y dos horas anuales»). Por tanto, el criterio de esta Alcaldía es que los servicios a prestar durante festividades tales como «Día de la Bicicleta», «Mercado Barroco», «Feria de agosto» o «Carrera Popular», son servicios ordinarios englobados en la duración anual de la jornada de 1.642,50 horas, respetando el descanso de doce horas entre el fin de la jornada de cada Policía y el comienzo de la siguiente. Se trata de eventos de larga tradición en el municipio y únicamente en virtud de la potestad de autoorganización, y en aras de garantizar la seguridad pública se considera necesario contar con el mayor número de efectivos disponibles y previstos en el cuadrante de servicios.

Además, en cuanto a la posibilidad de que a los servicios ordinarios se les aplique un coeficiente económico corrector no resulta viable, ya que la norma en relación a la jornada anual (1.664 horas) y semanal (37 y horas y media) siempre habla de «trabajo efectivo». Entendiendo que los coeficientes correctores se aplican para aquellos servicios que se presten por encima de la jornada ordinaria de trabajo. En este sentido, se puede tomar como referencia, la Resolución de 15 de febrero de 2011, por la que se fija el horario de prestación del servicio del Cuerpo General de la Policía Canaria, la cual establece que «La jornada laboral del personal funcionario del Cuerpo General de la Policía Canaria será de 1.744 horas de trabajo efectivo en cómputo anual...» y que «A efectos de compensación, se establece la equivalencia de una hora y media por cada hora normal de trabajo efectivo que supere el cómputo de horas del turno. Cuando la superación de las horas del servicio sea en horas nocturnas o festivas la equivalencia será de una hora y cuarenta y cinco minutos por cada hora de trabajo efectivo».

Se sigue, en este sentido, el razonamiento jurídico de la Sentencia del Tribunal Supremo, de 14 de octubre de 1996 al establecer que en la negociación colectiva de los funcionarios públicos no tiene cabida una negociación contraria a una norma legal vigente ni la mejora del régimen legal y que viene avalada por más jurisprudencia que se pronuncia de manera análoga; v.gr.«(...) el bloque legislativo del Estado no es identificable como una especie de plataforma de mínimos, habida cuenta de sus características de pormenorización, rigidez y uniformidad». La Corporación municipal estará legalmente habilitada para efectuar acuerdos y pactos con tal que se refieran a su competencia, sin perjuicio de que las concretas extralimitaciones que puedan apreciarse deban ser declaradas ilegales o nulas (Sentencia del Tribunal Supremo, de 24 de febrero de 1997). Es decir, que se censura su exceso (Sentencia del Tribunal Supremo, de 6 de marzo de 1996).

Ante la imposibilidad de consensuar los posicionamientos de cada una de las partes, tanto esta Alcaldía-Presidencia como la Representación Sindical de la Policía Local han tenido a bien finalizar el proceso negociador sin acuerdo para la elaboración del calendario laboral de Policía Local para el año 2016, conforme se recoge en el acta de fecha 9 de febrero de 2016. Por este motivo resulta prioritario dar cumplimiento al postulado recogido en el artículo 2, apartado 2.2 de la Resolución de 28 de diciembre de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos, donde se establece la obligación de aprobar los calendarios laborales antes del 28 de febrero de cada año.

Después de haber agotado el periodo de negociación sin que haya sido posible llegar a acuerdo satisfactorio de las necesidades para la prestación del servicio, y teniendo en cuenta que el art. 21.1.i) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye a la Alcaldía Presidencia la competencia para ejercer la Jefatura de la Policía Local, y que el art. 38.7 del la Ley 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado Público, también le atribuye a la Alcaldía la potestad para aprobar las condiciones de trabajo de los funcionarios en el caso de que no se produzca acuerdo en la negociación, se hace preciso establecer un nuevo calendario laboral donde se precisen y concreten las nuevas condiciones de trabajo de los funcionarios del cuerpo de Policía Local de este Ayuntamiento.

Esta potestad viene avalada por la Sentencia del Tribunal Supremo de 17 de febrero de 2003, en la que afirma que «la obligación de negociar no es de resultado y menos aún de satisfacer pretensiones o reivindicaciones totales de una de las partes, por hipótesis la sindical o funcionarial, sino la obligación de procedimiento y exigencia de cuando menos, un intercambio dialógico de experiencias y propuestas que, conduzca o no a un resultado materialmente transaccional, supere el nivel de lo meramente informativo y de cortesía, para abrir el debate entre las partes contra una real y no simulada proclividad a que las aportaciones de los representantes de los funcionarios puedan influir y materializarse en aspectos concretos de la materia a regular por la administración empleadora».

Asimismo, y en igual sentido puede citarse la Sentencia de 13-7-2013, del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que expresa que «...el examen del expediente administrativo y específicamente las actas de las sesiones referidas y de las propuestas que a las mismas se llevó por la Administración, permite constatar que, en contra de lo pretendido por las recurrentes, sí ha habido un previo proceso negociador que satisface las exigencias impuestas por el respeto al principio de obligatoriedad de la negociación colectiva, aún cuando, ciertamente, en tal proceso no se haya llegado a un acuerdo entre Administración y Sindicatos. Fue precisamente esa falta de acuerdo lo que llevó a la Administración a la adopción del acuerdo recurrido y a la regulación de las nuevas condiciones de trabajo del personal... Asimismo, también se precisa en dicha Sentencia «... que tampoco puede considerarse la pretendida falta de negociación porque no haya total coincidencia en la última propuesta efectuada por la Administración y la regulación que fue finalmente aprobada. Las condiciones de trabajo fueron negociadas, y ante la falta de acuerdo, a la Administración correspondía establecerlas, en el ejercicio de las competencias que los preceptos referidos le otorgaban».

Teniendo en cuenta que para el ejercicio y desarrollo de las funciones específicas de la Policía Local, que vienen expresadas en el art. 53 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, es necesaria una planificación anticipada de su tiempo de trabajo para una correcta prestación del servicio.

El artículo 37.1.m) del EBEP establece que deben ser objeto de negociación en su ámbito respectivo, y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, entre otras materias, las referidas a calendario laboral, horarios, jornadas, vacaciones, permisos, movilidad funcional y geográfica, así como los criterios generales sobre la planificación estratégica de los recursos humanos, en aquellos aspectos que afecten a condiciones de trabajo de los empleados públicos.

Considerando lo dispuesto en el art. 38.7 de referido EBEP, que dispone que en el supuesto de que no se produzca acuerdo en la negociación o en la renegociación prevista en el último párrafo del apartado 3 del citado artículo, y una vez agotados, en su caso, los procedimientos de solución extrajudicial de conflictos, corresponderá a los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas establecer las condiciones de trabajo de los funcionarios con las excepciones contempladas en los apartados 11, 12 y 13 de este artículo.

Teniendo en cuenta que en el calendario laboral del año 2014, denunciado por este Ayuntamiento, no se pacta expresamente el recurso a procedimientos de resolución extrajudicial de conflictos, y que ninguna de las dos partes ha mostrado voluntad de someterse a ello por no ser imprescindible agotar este trámite antes de la adopción de un acuerdo. Sobre esta materia puede citarse la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 12 de junio de 2012, que en su Fundamento Jurídico Cuarto dice «El tenor literal de los preceptos transcritos pone de manifiesto que la Ley no impone obligatoriamente que, ante el fracaso de un proceso de negociación hayan de seguirse los procedimientos de mediación y arbitraje, sino que prevé la posibilidad de acudir a ellos, pues así ha de interpretarse el término «podrán» contenido en el art. 45 y la expresión «en su caso» del art. 38.7, siendo relevante, en el caso examinado, que en ningún momento el sindicato recurrente, ni ningún otro, hicieron manifestación alguna sobre la posibilidad de acudir a ellos como medio para resolver la falta de avenencia en la negociación».

Asimismo, la referida Sentencia concluye la argumentación diciendo que «la posibilidad de prorrogar la vigencia de los pactos o acuerdos anteriores no puede amparar una congelación indefinida de la normativa reguladora de los Agentes de Movilidad, como consecuencia de una falta de avenencia de una negociación previa».

A toda la argumentación expuesta cabe añadir que en la negociación colectiva de los funcionarios públicos no tiene cabida una negociación contraria a una norma legal vigente ni la mejora del régimen legal (Sentencia del Tribunal Supremo, de 14 de octubre de 1996) y que «(...) el bloque legislativo del Estado no es identificable como una especie de plataforma de mínimos, habida cuenta de sus características de pormenorización, rigidez y uniformidad». La Corporación municipal estará legalmente habilitada para efectuar acuerdos y pactos con tal que se refieran a su competencia, sin perjuicio de que las concretas extralimitaciones que puedan apreciarse deban ser declaradas ilegales o nula (Sentencia del Tribunal Supremo, de 24 de febrero de 1997). Es decir, que se censura su exceso (Sentencia del Tribunal Supremo, de 6 de marzo de 1996).

Conforme a lo dispuesto en el art. 38.7 del EBEP, se concluye que el procedimiento se negociador ha finalizado sin la posibilidad de alcanzar un acuerdo en la negociación, no siendo factible acudir a los procedimientos extrajudiciales de conflicto, al no haber voluntad de someterse a ello por ninguna de las partes negociadoras. En consecuencia, se dan las circunstancias que legitiman a esta Alcaldía, que ostenta la Jefatura de la Policía Local, y que es el órgano competente para la organización del servicio prestado por este cuerpo de funcionarios, a establecer las condiciones de trabajo del personal funcionario, respetando en todo caso los derechos reconocidos para todos los funcionarios.

En consecuencia a todo lo expuesto y considerando que se ha dado cumplimiento a todos los preceptos legales que regulan los principios de la negociación colectiva, en particular los de buena fe negocial y los demás contenidos en el Capítulo IV del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público así como los contemplados en el artículo 2 de la Resolución de 28 de diciembre de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos, esta Alcaldía Presidencia, ante la obligación de garantizar el normal funcionamiento de la administración Local y el correcto funcionamiento del Servicio de Policía, ha considerado necesario, en ejercicio de su competencia reconocida en el artículo 21.1.h) de la LRBRL 7/198, ejercer su potestad de autoorganización y proceder a la elaboración y aprobación unilateral de un calendario de Policía Local para regular todos los aspectos del funcionamiento del Cuerpo de Policía Local relativos a la distribución de la jornada y la fijación de los horarios de los funcionarios que integran la Policía Local.

En la elaboración de este calendario laboral se ha tenido en cuenta la actual normativa interna que afecta al régimen de servicios del personal funcionario de Olivares, en particular el Reglamento del Personal Funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Olivares, aprobado por el Pleno de la Corporación y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 256, de 4 de noviembre de 2004, mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 29 de julio de 2004 y la Nivelación de puestos de Trabajo aprobada por el Pleno el 2 de febrero de 2006 conforme a la interpretación que de la misma se hace por la Sala de lo Contencioso-Administrativo n.º 8 de Sevilla, a través de la Sentencia n.º 357/08, dictada en el Procedimiento Abreviado n.º 783/2007 en la que el ayuntamiento era parte demandada. En este sentido cabe remitirse a estos cuerpos normativos en lo no regulado en el calendario.

Como conclusión a todo el proceso negociador referido en este expositivo se han establecido como criterios generales de cara a la elaboración de un nuevo calendario laboral, los siguientes:

- La no contradicción con la normativa vigente, y que son de aplicación a todo el personal funcionario de la Administración Local: vacaciones, permisos, días de asuntos propios, etc.
- El respeto a los acuerdos establecidos y aprobados para toda la plantilla del Ayuntamiento de Olivares, en relación a servicios extraordinarios, procedimiento de solicitud de permisos, ayudas, o cualquier otro derecho o beneficio recogido en el vigente Reglamento de Funcionarios.
- Dar respuesta a lo establecido en la vigente normativa, respetando el principio de jerarquía normativa en virtud del cual quedan sin efecto determinadas disposiciones pactadas mediante negociación colectiva, y que contravienen normas de superior rango.
- Dar respuesta a las necesidades del servicio público de seguridad ciudadana, considerando la relación de servicio del funcionario público y la proximidad al ciudadano, que fundamenta toda la actuación de la Administración municipal y que le confiere la potestad de autoorganización, lo que le permite fijar el marco de trabajo del funcionario, dando prioridad a las necesidades de la ciudadanía y respetando, en todo caso, los derechos del personal funcionario.
- La optimización de los efectivos de la Policía Local de los que dispone actualmente el Ayuntamiento. Carece de sentido que cuando más necesario es el servicio de la Policía Local, sea cuando se produzca una menor cobertura de la salvaguarda de la seguridad a la ciudadanía.
- Satisfacer, en la medida de lo posible y siempre que no afecte a la prioridad del servicio ni socave la legalidad vigente, las pretensiones expuestas por los representantes de la Policía Local a lo largo de las reuniones mantenidas, incluyendo cláusulas que no traen causa de la autoridad ejercida por esta Alcaldía-Presidencia en calidad de Jefe de Policía, sino de armonizar las pretensiones de la Plantilla aun sacrificando otras soluciones más adecuadas y eficaces para conseguir los objetivos establecidos.

Todo ello sin perjuicio de que la fijación del horario concreto de trabajo del funcionario debe atender exclusivamente al interés general, que debe prevalecer siempre sobre el interés particular de los funcionarios afectados (SSTS 8 noviembre 1995, 17 enero 1994, 20 octubre 1994, 6 junio 1992). No existe en esta materia ningún derecho adquirido por el funcionario a seguir realizando el mismo horario que tenía establecido hasta ese momento, ya que la situación jurídica del funcionario es estatutaria y no puede entenderse congelada en los términos que se hallara regida cuando ingresó (STSJ Navarra 29 septiembre 2000, STSJ Andalucía 30 mayo 1994), y sin que el cambio de los horarios afecte a derechos fundamentales del funcionario (STS 20 enero 1987). La fijación o modificación de horarios es facultad que corresponde a la potestad de organización de cada Administración y por tanto está excluido de la obligatoriedad

de negociación colectiva (STSJ Andalucía 24 diciembre 1993), lo único que establece la Ley es dar audiencia o ser oídos la Junta de Personal o delegados de personal, previamente a su fijación. Debe tenerse en cuenta que por el carácter específico de su función este personal se encuentra en servicio permanente, lo cual incide en sus condiciones de trabajo, y en concreto en aspectos esenciales tales como horarios, jornada y calendario (turnos, servicio en festivos, descansos semanales o entre jornada, posibles prolongaciones de jornada, etc.). El cómputo anual deberá calcularse, por tanto, descontando a las horas semanales equivalentes a 52 semanas y un día de trabajo (dos días en 2016 por resultar bisesto), los días correspondientes a vacaciones (22 días hábiles), 14 días festivos, más los 6 días de permisos por asuntos particulares, además de 2 días adicionales por coincidir los días 24 y 31 de diciembre en sábado. El número de horas de jornada de trabajo en cómputo anual no puede modificarse en virtud de la negociación colectiva, ya que este derecho está matizado por el principio de legalidad (artículo 33.1 EBEP).

De este modo, La distribución del tiempo de trabajo en el caso de la Policía Local, suele hacerse a través de los llamados «cuadrantes de servicio», instrumento que permite la adaptación de los turnos a las licencias, permisos y vacaciones, etc. en función a las necesidades de cada una de las secciones que la integran y en el ejercicio de la potestad de autoorganización de las Entidades Locales.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de la normativa vigente de aplicación, esta Alcaldía-Presidencia resuelve:

Primero.— Aprobar el calendario laboral de la Policía Local del Ayuntamiento de Olivares para el año 2016, en el que se recogen las siguientes condiciones de trabajo, relativas a la dimensión temporal de la prestación del servicio por la Policía Local:

«CALENDARIO LABORAL ESPECÍFICO PARA LA POLICÍA LOCAL DE OLIVARES DE CARA AL AÑO 2016

Artículo 1. *Definición.*

El calendario laboral es el instrumento técnico a través del cual debe realizarse la distribución de la jornada y la fijación de los horarios de los empleados públicos municipales.

A través de este calendario se establecerán las normas para el desarrollo de los distintos servicios de la Policía Local de Olivares, mediante la elaboración de los distintos tipos de turnos, organización de la jornada y horarios de trabajo, en consonancia con lo establecido legalmente.

Artículo 2. *Vigencia.*

El presente calendario tendrá vigencia anual. Se entenderá prorrogado automáticamente cada año natural si no se ha producido denuncia expresa por al menos, una de las partes, con un mínimo de antelación de 30 días naturales.

Artículo 3. *Jornada de trabajo.*

La jornada de trabajo para el Cuerpo de Policía Local de Olivares será de 1642,5 horas en cómputo anual, equivalentes a siete horas y media diarias, como mínimo.

Este cómputo horario trae causa del cómputo semanal establecido en el Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, que fija en su artículo 4 la jornada de 37,5 horas semanales y de la Resolución de 28 de diciembre de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos (no obstante cabe flexibilidad a lo largo del año en la distribución de la jornada de trabajo).

En el supuesto de que no se llegue al cómputo anual de horas de trabajo efectivo, la Jefatura del Cuerpo determinará el momento en qué se han de hacer efectivas, según se considere más adecuado a las necesidades del servicio.

Se considera trabajo efectivo el tiempo transcurrido entre la hora de inicio de la prestación del servicio y la hora de finalización del mismo en la Jefatura.

Artículo 4. *Turnos y horarios de trabajo.*

Los turnos de trabajo se desarrollarán inexcusablemente por un número de Agentes no inferior a DOS, salvo casos excepcionales, siendo ésta la unidad mínima de Policías para la buena prestación del servicio. Los turnos de un solo Agente serán suprimidos. Cuando por alguna eventualidad imprevista el servicio correspondiente se quedara con un solo Agente, la jornada se realizará preferentemente en las Oficinas de la Jefatura.

Se establece el sistema de Turnos rotativos por períodos anuales, realizándose de la siguiente manera: los Agentes que se encuentren en el turno de mañana pasarán al turno de tarde, y viceversa.

El horario de trabajo diario se distribuirá en dos turnos de trabajo de 7 horas y 30 minutos, como mínimo, contemplando el horario de invierno y verano, entre las siguientes franjas horarias:

1. Horario de invierno:

Se distribuye entre el 1 de octubre y el 31 de marzo: el turno de mañana comprenderá desde las 7:15 hasta las 14:45, y el turno de tarde comprenderá desde las 14.30 hasta las 22.00.

2. Horario de verano:

Se distribuye entre el 1 de abril hasta el 30 de septiembre: el turno de mañana comprenderá desde las 7:15 hasta las 14:45, y el turno de tarde comprenderá desde las 16.30 hasta las 24.00.

Desde las 15.00 hasta las 16.30 habrá un Agente en la oficina (siempre y cuando el resto del turno no quede con un número inferior a 2 agentes) y concluirá su turno a las 22.30. El resto de Agentes en dicho turno concluirá su jornada a las 24.00.

Durante los viernes y sábado de los meses de julio y agosto, el turno de tarde concluirá a las 03.00 horas. Con el objeto de que los turnos de trabajo estén suficientemente cubiertos con un número no inferior a 2 Agentes, el Oficial adecuará el cuadrante y los horarios de trabajo de dichos días para configurar dichos turnos.

3. Horarios específicos para eventos tradicionales:

Para aquellos eventos que cuentan con una arraigada tradición en Olivares (Cabalgata de Reyes Magos, Día de la Bicicleta, Jueves y Viernes Santo, Mercado Barroco, Feria de agosto y Carrera Popular), el Oficial Jefe procederá conforme a lo establecido en el artículo 6 del presente calendario laboral.

4. Horario para el Oficial Jefe de Policía Local:

El Oficial Jefe, para la mejor realización de sus funciones, y con carácter general, se acogerá a la jornada laboral de lunes a viernes en horario de mañana, no obstante si por necesidades del servicio el Oficial Jefe tuviera que modificar su jornada de trabajo, se procederá conforme a lo establecido en el presente calendario.

Artículo 5. Cuadrantes de trabajo.

Los turnos de trabajo se concretarán en el correspondiente cuadrante de servicios, que será el equivalente a 5 días trabajados y 2 días de descanso, asegurando la coincidencia del descanso en fines de semana alternos, salvo en aquéllos que coincidan con el desarrollo de los eventos relacionados en el art. 6 en fin de semana, en cuyo caso el Oficial configurará el cuadrante necesario para que el servicio quede cubierto con los Agentes necesarios para el buen desarrollo de los eventos.

Este cuadrante conlleva la inclusión de días hasta completar el cómputo anual de días y horas efectivas de trabajo.

Entre la finalización de la jornada de trabajo y el comienzo de la siguiente, mediará como mínimo 12 horas.

Durante la jornada de trabajo se dispondrá de un descanso de treinta minutos, retribuidos, que serán considerados de trabajo efectivo en todo caso.

El descanso semanal será de 48 horas ininterrumpidas, independientemente de que se disfruten o no en fin de semana. No obstante, el Agente de la Policía Local podrá descansar el sábado o domingo en fines de semana alternos, salvo en casos excepcionales, motivados (relacionados en el art. 6) e informado previamente por el Sr. Alcalde.

Artículo 6. Configuración de turnos de trabajo para eventos sociales programados anualmente por el Ayuntamiento.

El Oficial de la Policía Local, en la confección del cuadrante, realizará los turnos de trabajo necesarios, que estarán considerados como ordinarios, para dar cobertura a la prestación del servicio en los eventos de afluencia multitudinaria que anualmente organiza el Ayuntamiento de Olivares, como son Cabalgata de Reyes Magos, Día de la Bicicleta, Mercado Barroco, Feria de Agosto y Carrera Popular. Asimismo, también se elaborará tales turnos de trabajo para la Semana Santa (jueves santo, viernes santo y domingo de resurrección).

Teniendo en cuenta que, por necesidades del servicio, en estos eventos se considera imprescindible la presencia de un mayor número de Agentes, no podrá hacerse coincidir estos servicios con vacaciones.

El Oficial elaborará el cuadrante de servicios con carácter anual, con el fin de permitir una adecuada organización de los servicios, respondiendo a los principios de eficacia y eficiencia, y además tratará de favorecer la conciliación, permitiendo al Agente una mejor organización de su vida personal, familiar y laboral.

No obstante, en supuestos excepcionales o imprevistos, y para la cobertura de los servicios, el Oficial podrá establecer modificaciones en la planificación inicial, con una comunicación previa al Agente afectado de un plazo no inferior a 72 horas. Esta modificación en los turnos de servicios tendrá carácter ordinario siempre que no implique para el agente afectado por el mismo la necesidad de modificar días de vacaciones o de asuntos particulares previamente.

Artículo 7. Cambios en la jornada de trabajo.

Al objeto de cumplir una adecuada planificación y organización de los servicios, con carácter general, no se autorizarán cambios en la jornada de trabajo, salvo situaciones excepcionales, que serán valoradas por el Oficial Jefe y resueltas por la Alcaldía-Presidencia.

Artículo 8. Días efectivos de trabajo en el año 2016.

Siguiendo las directrices establecidas por la Dirección General de la Función Pública, Subdirección General de la Función Pública Local, dependiente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, los días de trabajo efectivo para 2016 resultarán de efectuar a los 366 días del año, los siguientes descuentos:

CÓMPUTO ANUAL 2016

Mes	Hábiles	Sábados	Domingos	Festivos	Totales
Enero	19	5	5	2	31
Febrero	20	4	4	1	29
Marzo	21	4	4	2	31
Abril	21	5	4	0	30
Mayo	20	4	5	2	31
Junio	22	4	4	0	30
Julio	21	5	5	0	31
Agosto	21	4	4	2	31
Septiembre	22	4	4	0	30
Octubre	20	5	5	1	31
Noviembre	21	4	4	1	30
Diciembre	19	5	4	3	31
Totales	247	53	52	14	366

Descuentos	Días	Horas
Días hábiles	247	1.852,5
Vacaciones	22	165
Resto		1.687,5
Asuntos particulares	6	45
Resto	219	1.642,5

Al total de días señalados en el cuadro anterior, se restarán 2 días en compensación por coincidir los días 24 y 31 de diciembre en sábado.

Para el año 2016 resulta un total de 217 días de trabajo efectivo, sin perjuicio del reconocimiento de otros permisos y licencias que contempla la Ley 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Para los funcionarios de la Policía Local debe tenerse en cuenta que, por el carácter específico de su función, este personal se encuentra en servicio permanente, lo cual incide en sus condiciones de trabajo, y en concreto en aspectos esenciales tales como horarios, jornada y calendario (turnos, servicio en festivos, descansos semanales o entre jornada, posibles prolongaciones de jornada, etc.). El cómputo anual deberá calcularse, por tanto, realizando un descuento equivalente al anteriormente señalado de aplicación con carácter general para todos los funcionarios.

Artículo 9. *Días de permiso por asuntos particulares.*

Durante el año 2016, los Agentes de la Policía Local de Olivares disfrutarán de 6 días de permiso por asuntos particulares, conforme establece el art. 48 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, que no se podrán agrupar con los días de vacaciones. Podrán distribuir dichos días a su conveniencia, conforme establezca la normativa vigente, previa autorización del Sr. Alcalde, solicitándose con una antelación mínima de 10 (diez) días hábiles.

Artículo 10. *Vacaciones.*

Los Agentes de la Policía Local tienen derecho a disfrutar de 22 días hábiles de vacaciones anuales retribuidas, o de los días que correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicio durante el año fue inferior.

Las vacaciones se disfrutarán previa autorización y siempre que resulte compatible con las necesidades del servicio, dentro del año natural y hasta el 31 de enero del año siguiente, en periodos mínimos de 5 (cinco) días hábiles consecutivos. Sin perjuicio de lo anterior, y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, se podrá solicitar el disfrute independiente de hasta cinco días hábiles por año natural.

El período preferente para su disfrute será durante los meses de julio, agosto y septiembre, salvo petición concreta del interesado. En cualquier caso, se intentará complacer la preferencia del funcionario, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

Artículo 11. *Recuperación de días festivos trabajados.*

Teniendo en cuenta que el hecho de que hayan de prestar, dentro de su jornada ordinaria de trabajo, servicios en domingos y festivos, así como el hecho de que parte de la jornada comprenda horas nocturnas, entra dentro de las especificidades de los horarios de estos funcionarios (contemplado ya en la valoración a efectos de cuantificación del complemento específico, según se dispone en el Reglamento de Funcionarios de este Ayuntamiento) y que por ello, no cabe hablar de que los servicios prestados en días festivos o domingos sean extraordinarios, sino que son los ordinarios de todos los Cuerpos Policiales, sin que ello suponga negar un derecho al descanso del que habrán de disfrutar en otros días no festivos, pues tales servicios en domingos y festivos entran dentro del cómputo de la jornada normal que ha de ajustarse a un horario especial derivado de las circunstancias específicas que concurren en sus funciones (cuadrante), el servicio en día festivo será obligatorio para el Agente al que le corresponda por cuadrante.

Dicho día festivo se recuperará en proporción de uno / uno (un día a recuperar por cada día festivo de trabajo dentro del cuadrante). Se establece como plazo máximo para la recuperación de día festivo efectivamente trabajado, el mes siguiente a la prestación del servicio. El permiso compensatorio del festivo trabajado podrá disfrutarse entre la mañana del lunes y la tarde del viernes, siempre que la prestación del servicio no sufra ninguna merma.

En cualquier caso, no se devengará derecho a descanso compensatorio por día festivo, en caso de bajas por enfermedad. Por tanto, no se trasladarán a otro día los festivos que por cuadrante habrían de ser considerados laborables para el Policía y que coincidan con una baja.

Los días festivos que se acuerden para la prestación del servicio entre la Administración y los agentes afectados y que supongan el desempeño de labores fuera de la jornada establecida en cuadrante para los referidos funcionarios habrán de ser considerados «servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal».

Artículo 12. *Compensación por prolongación de jornada.*

Por causas inherentes o derivadas del servicio, se pueden producir prolongaciones de la jornada diaria de trabajo, que computan como tiempo de trabajo efectivo.

La equivalencia para la compensación por prolongación de jornada, será de dos horas de descanso por una hora de trabajo efectivo, en cualquiera de los turnos en que se produzca.

Para autorizar la prolongación de la jornada, el Oficial Jefe deberá autorizar la misma de manera motivada.

Artículo 13. *Compensación por asistencia a juicios.*

En los supuestos de asistencia a juicios en días libres de servicio, por actuaciones realizadas como miembro de la Policía Local, se compensará con tiempo libre en la misma cantidad y proporción del tiempo dedicado a la referida comparecencia (según se deduzca del certificado expedido por el Secretario Judicial).

El Oficial Jefe adecuará el turno con la asistencia a juicio, de forma que ésta se produzca dentro de la jornada laboral. La asistencia a juicios y presencia física en los Juzgados deberá acreditarse mediante certificación del Secretario Judicial.

La citación para la asistencia a juicio deberá ser comunicada de forma inmediata al Ayuntamiento por parte del funcionario afectado al objeto de poder planificar adecuadamente el cuadrante de servicios.

Artículo 14. *Servicios extraordinarios.*

Tendrán la consideración de servicios extraordinarios aquéllos que por su imposibilidad de previsión, reconocida urgencia e inaplazable necesidad, hayan de realizarse inexcusablemente, previa solicitud de la Alcaldía. Estos servicios extraordinarios se compensarán conforme se establece en el Reglamento del Personal Funcionario del Ayuntamiento de Olivares, y a la normativa vigente en materia retributiva.

Artículo 15. *Servicios a prestar en jornadas electorales.*

Conforme establece el art. 13 del R.D. 605/1999, de 16 de abril, por el que se establece la regulación complementaria de los procesos electorales, cuando el Agente esté de servicio en una jornada de trabajo que coincida con una jornada electoral, podrá disponer de hasta cuatro horas para ejercer el derecho al voto, que serán retribuidas. Si el servicio se presta en jornada reducida, se efectuará la correspondiente reducción proporcional del permiso.

Artículo 16. *Comisión de seguimiento.*

Se constituye una Comisión de seguimiento del presente calendario laboral para velar por su cumplimiento y para resolver cualquier incidencia que pueda surgir en su aplicación. Estará integrada de forma paritaria por el Alcalde, Concejal/a de Recursos Humanos, Delegado del personal funcionario y el representante sindical de la Policía Local.

Cualquier materia contemplada en el art. 37.1 del Estatuto del Empleado Público, que afecte a las condiciones de trabajo del Agente, deberá ser previamente negociada en esta Comisión con anterioridad a la resolución que se adopte por el órgano municipal competente.

Artículo 17. *Entrada en vigor*

El presente calendario laboral entrará en vigor a partir del día siguiente a la aprobación del mismo.

Disposición derogatoria.

El presente calendario laboral deroga expresamente el calendario laboral firmado el 27 de febrero de 2013.»

Segundo.— El presente calendario entrará en vigor el día siguiente a la aprobación de este Decreto y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016, prorrogándose hasta que, fruto de nuevas negociaciones entre el Ayuntamiento y los representantes de los funcionarios Policías locales se apruebe un nuevo calendario.

Tercero.— Declarar derogado de manera expresa cualquier otro calendario anterior de Policía Local.

En lo no previsto en la presente Resolución será de aplicación el Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley Orgánica de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, la Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, el Reglamento del Personal Funcionario del Ayuntamiento de Olivares publicado en «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 256 de fecha 4 de noviembre de 2004, y demás normativa vigente de aplicación.

Cuarto.— Dar traslado del presente acuerdo al Delegado del personal funcionario del Ayuntamiento de Olivares, así como al representante Sindical de la Policía Local, de conformidad con lo dispuesto en el art. 40.1.d) de la Ley 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Quinto.— Notificar el presente acuerdo a los miembros de la Policía Local de Olivares para su conocimiento y efectos oportunos.

Así mismo, se les informa que contra el presente acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, podrán interponer con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, ante el Sr. Alcalde-Presidente de Olivares, de conformidad con lo establecido en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992.

Igualmente podrán interponer recurso extraordinario de revisión cuando concurra alguna de las causas establecidas en el art. 118 de la citada Ley. También podrá acudir a la vía jurisdiccional, interponiendo recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contado desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el art. 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer otros recursos que estimen pertinentes.»

Lo que se hace saber para su público conocimiento.

En Olivares a 16 de febrero de 2016.—El Alcalde-Presidente, Isidoro Ramos García.

2W-1228

SANTIPONCE

Aprobado definitivamente en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, de fecha 2 de marzo de 2016, en virtud de lo regulado en la disposición adicional 16.ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, habiéndose resuelto la alegación presentada al Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2016, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, Plantilla de Personal Funcionario y Laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

Estado de gastos

Capítulo	Denominación	Euros
A)	Operaciones no financieras	4.635.022,03
A.1	Operaciones corrientes	4.327.808,18
1	Gastos del personal	2.549.062,45
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	1.367.040,89
3	Gastos financieros	281.004,96
4	Transferencias corrientes	130.699,88
A.2	Operaciones de capital	307.213,85
6	Inversiones reales	307.181,85
7	Transferencias de capital	32,00
B)	Operaciones financieras	354.972,44
8	Activos financieros	1.000,00
9	Pasivos financieros	353.972,44
	Total gastos	4.989.994,47

Estado de ingresos

Capítulo	Denominación	Euros
A)	Operaciones no financieras	4.988.994,47
A.1	Operaciones corrientes	4.963.470,50
1	Impuestos directos	1.758.800,00
2	Impuestos indirectos	80.000,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	497.100,00
4	Transferencias corrientes	2.599.570,50
5	Ingresos patrimoniales	28.000,00
A.2	Operaciones de capital	25.523,97
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencia de capital	25.523,97
B)	Operaciones financieras	1.000,00
8	Activos financieros	1.000,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total ingresos	4.989.994,47

Plantilla de personal

Puestos	Núm	Grupo	Situación	C.D	Observaciones
<i>B.1 Funcionarios de carrera</i>					
<i>B.1.1 Escala de habilitación nacional</i>					
B.1.1.1 Subescala de Secretaría					
-Secretario	1	A1	Activo	30	
B.1.1.2 Subescala de Intervención					
- Interventor	1	A1	Activo	27	Vacante
<i>B.1.2 Escala de Administración General</i>					
B.1.2.1. Subescala Administrativa					
- Administrativo Interv.-Informat.	1	C1	Activo	22	
- Administrativo Depositario	1	C1	Activo	22	
- Administrativo	1	C1	Vacante	17	
- Administrativos	3	C1	Activos	17	
- Auxiliar Administrativo	2	C2	Activo	16	
<i>B.1.3 Escala de Administración Especial</i>					
B.1.3.1. Subescala de Servicios Especiales					
B.1.3.1.1 Clase de cometidos especiales					
- Aparejador	1	A2	Vacante	22	
B.1.3.1.2 Clase de Policía Local					
- Oficial	1	C1	Activo	22	
- Cabo de la Policía Local	1	C1	Activo	15	Servicios Espec.
- Guardias de Policía Local	7	C1	Activo	22	
	1	C1	Activo	22	
	2	C1	Vacante	22	
- Subinspector de la Policía Local	1	A2	Vacante	22	
<i>B.2 Personal Laboral</i>					
- Asistente Social	1	A2	Activo	19	Dedicación 50%
- Educadora Social	1	A2	Activo	1*	
- Delineante	1	C1	Activo	16	
- Oficial servicios varios	2	C2	Activo	14	
	1	C2	Vacante	14	
- Coordinadora de Deportes	1	C1	Activo	17	
- Auxiliar Administrativo	1	C2	Activo	16	A extinguir
- Bibliotecaria	1	A1	Activo	22	
- Operario Oficios varios	1	E	Activo	12	
- Limpiadoras	5	E	Activo	10	
	1	E	Vacante	10	
- Oficial Jardinero	1	C2	Activo	14	
- Encargado General	1	C1	Activo	20	
- Vigilante	1	E	Activo	10	
- Psicóloga Servicios Sociales	1	A1	Activo	22	

<i>Puestos</i>	<i>Núm</i>	<i>Grupo</i>	<i>Situación</i>	<i>C.D</i>	<i>Observaciones</i>
- Psicóloga Gabinete Psicopedagógico	1	A1	Activo	22	
- Técnico Agencia Desarrollo Local	1	A1	Activo	22	
- Oficial Albañil	1	C2	Vacante	14	
- Oficial Conductor	1	C2	Activo	14	
- Administrativo	1	C2	Activo	17	
- Operarios Jardineros	3	E	Activo	12	
- Oficial electricista	1	C2	Activo	19	

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Santiponce a 7 de marzo de 2016.—El Alcalde, José López González.

36W-1684

TOCINA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («BOE» n.º 285, de 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública notificación de la resolución recaída en el expediente que se indica, dictada por esta Alcaldía, a la persona que a continuación se especifica ya que, habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expediente n.º: 2015/113.

Deudor: Gascón Duarte & Asociados, S.L.

Ciudad: Sevilla.

Fecha: 16 de marzo de 2015.

Cuantía: 11,08 €.

Precepto infringido: Ordenanza fiscal n.º 5 reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Forma, lugar y plazos para efectuar el ingreso:

Forma:

Podrá realizar el ingreso en metálico en la Tesorería Municipal de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00, o mediante transferencia bancaria en cualquiera de las siguientes cuentas del Ayuntamiento de Tocina: Caja Rural del Sur: ES45 3187 0608 03 1093945523. Caixabank: ES54 2100 2611 37 0201001204. BBVA, S.A.: ES44 0182 0412 15 0013340000.

Plazos:

En período voluntario: Para las liquidaciones notificadas entre los días 1 al 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Para las liquidaciones notificadas entre el día 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del segundo mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

En período ejecutivo: Transcurrido el plazo para efectuar el ingreso en período voluntario, se procederá a su cobro por el procedimiento de apremio. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso contra el mismo, sólo se suspenderá en los términos y con las condiciones señaladas en el artículo 224 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La citada resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponer recurso potestativo de reposición ante esta Alcaldía en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla (BOP), en su caso, podrá ser impugnada directamente ante el Juzgado competente de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla mediante recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la citada publicación; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los arts. 116 y 117 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 8 y 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998.

Asimismo, contra el acto o acuerdo que resuelva el recurso de reposición se podrá interponer, igualmente, recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición. Si no hubiese resuelto expresamente dicho recurso, será de aplicación el régimen de actos presuntos, a tal efecto regulado en el art. 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Tocina a 12 de enero de 2016.—El Alcalde, Francisco José Calvo Pozo.

6W-1511

TOMARES

Don José Luis Sanz Ruiz, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que mediante resolución de Alcaldía de fecha 10 de febrero de 2016, ha sido elevado a definitivo el acuerdo plenario de 30 de noviembre de 2015, por el que se aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana de Tomares.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, se procede a la publicación del texto íntegro de la citada Ordenanza.

Contra dicho acuerdo puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Sevilla, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la presente publicación.

Anexo

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 1.º— *Naturaleza y fundamento.*

Conforme a lo dispuesto en los artículos 15.3, 59.2, 104 a 110, ambos inclusive, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Tomares, acuerda fijar los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y aprobar la Ordenanza fiscal reguladora del mismo.

Artículo 2.º— *Objeto y hecho imponible.*

1. El objeto de este impuesto es el incremento que experimente, en un periodo determinado de tiempo, el valor de los terrenos sitos en el término municipal, que deban tener la consideración de urbanos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél, con excepción de aquéllos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento del valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se pongan de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos, por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

3. Son transmisiones patrimoniales sujetas al impuesto:

- a) Las transmisiones onerosas o lucrativas por actos «inter vivos».
- b) Las transmisiones por causa de muerte.
- c) Enajenación en subasta pública.
- d) Expropiación.

4. Se considerarán transmisiones patrimoniales, a efectos del devengo del impuesto:

- a) Las adjudicaciones en pago de deuda.
- b) Los excesos de adjudicación.
- c) Los expedientes de dominio, las actas de notoriedad.
- d) Los reconocimientos de dominio a favor de persona determinada.

Artículo 3.º

Tendrán la consideración de bienes inmuebles de naturaleza urbana, los definidos como tal en el artículo 7.2 del texto refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

Artículo 4.º— *Actos no sujetos.*

1. No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho impuesto, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se devengará el impuesto con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones de fusión, escisión, aportación no dineraria de rama de actividad y canje de valores, definidas en el artículo 83 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, con la excepción de las previstas en el artículo 94 de dicha disposición; debiéndose cumplir el requisito de haber comunicado con carácter previo al Ministerio de Economía y Hacienda, su intención de acogerse al régimen especial regulado en el Capítulo VIII del Título VII del citado Real Decreto Legislativo 4/2004.

3. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

4. No se producirá la sujeción al impuesto en las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos, conforme al artículo 18.7 del texto refundido de la Ley de Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio.

Artículo 5.º— *Exenciones.*

1. Estarán exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

- a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. A tales efectos, habrá de presentarse por el interesado solicitud acreditativa de tal extremo.
- c) Las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

No resultará de aplicación esta exención cuando el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar disponga de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria y evitar la enajenación de la vivienda.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

La concurrencia de los requisitos previstos anteriormente se acreditará por el transmitente ante la Administración competente.

2. Asimismo, estarán exentos de este Impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los Organismos Autónomos del Estado y las entidades de Derecho Público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas entidades locales.

b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de Derecho Público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

Artículo 6.º— *Sujetos pasivos.*

1. Es sujeto pasivo a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 7.º— *Base imponible.*

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior se aplicará, sobre el valor del terreno en el momento del devengo, el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento; considerándose únicamente los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento del valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

En ningún caso el período de generación podrá ser inferior a un año.

Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición, estableciéndose cada base de la siguiente forma:

- Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.
- A cada parte proporcional se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

3. El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será:

— Para los incrementos del valor generados en un período de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 3,7 por 100.

— Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta diez años: 3,5 por 100.

— Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta quince años: 3,2 por 100.

— Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta veinte años: 3 por 100.

Artículo 8.º

1. En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Cuando el valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada Ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto no tenga determinado valor catastral, o si lo tuviere, no se corresponda a consecuencia de una variación física, jurídica o económica con el de la finca realmente transmitida, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando dicho valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

Artículo 9.º

1. En la constitución y transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio los porcentajes correspondientes se aplicarán sobre la parte del valor definido en el artículo anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y en particular las siguientes reglas:

a) En el caso de constituirse un derecho de usufructo o de superficie temporal su valor equivaldrá a un 2 por 100 del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70 por 100 de dicho valor catastral.

b) Si el usufructo o el derecho de superficie fuese vitalicio, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70 por 100 del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1 por 100 por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10 por 100 del expresado valor catastral.

c) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100 por 100 del valor catastral del terreno usufructuado.

d) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las letras A), B) y C) anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.

e) Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral de terreno y el valor del usufructo, calculado éste último según las reglas anteriores.

f) El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75 por 100 del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.

g) En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distinto de los enumerados en las letras A), B), C), D) y F) de este artículo y en el siguiente se considerará como valor de los mismos, a los efectos de este impuesto:

- a. El capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.
- b. Este último, si aquél fuese menor.

Artículo 10.º

En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a constituir en vuelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.

Artículo 11.º

En los supuestos de expropiación forzosa, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor catastral asignado a dicho terreno fuese inferior, en cuyo caso, prevalecerá este último sobre el justiprecio.

Artículo 12.º— *Cuota tributaria.*

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 30%.

Artículo 13.º— *Bonificaciones.*

Cuando el incremento de valor se manifieste, por causa de muerte, respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual del causante, de los locales afectos a la actividad económica ejercida por éste, o de la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo de dominio sobre los referidos bienes, a favor de los descendientes, ascendientes, por naturaleza o adopción y del cónyuge, la cuota del impuesto se verá bonificada de acuerdo con los siguientes porcentajes:

- a) El 70% si el valor catastral del terreno es igual o inferior a 20.000 €.
- b) El 50% si el valor catastral del terreno es superior a 20.000 € y no excede de 40.000 €.
- c) El 30% si el valor catastral del terreno es superior a 40.000 € y no excede de 50.000 €.
- d) No procederá subvención si el valor del terreno es superior a 50.000 €.

El valor del suelo a los efectos de la concesión de la presente bonificación no puede dividirse en función del coeficiente de propiedad adquirido.

En todo caso, para tener derecho a la bonificación, tratándose de locales afectos al ejercicio de la actividad de la empresa individual o familiar o negocio profesional de la persona fallecida, será preciso que el sucesor mantenga la adquisición y el ejercicio de la actividad económica durante los cinco años siguientes, salvo que falleciese dentro de ese plazo. De no cumplirse el requisito de permanencia, el sujeto pasivo deberá satisfacer la parte del impuesto que hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora, en el plazo de un mes a partir de la transmisión del local o del cese de la actividad, presentando a dicho efecto la oportuna autoliquidación.

Las bonificaciones aquí establecidas tienen carácter rogado, y deberán ser solicitadas por el contribuyente o su representante al presentar la declaración del impuesto dentro del plazo reglamentario.

Artículo 14.º— *Devengo.*

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, según dispone el art. 1227 del C. Civil, será:

- La fecha en la cual surten efecto actos administrativos motivados por la entrega del documento privado a un funcionario público de esta Administración Municipal por razón de su oficio.

- La fecha de incorporación del documento a un registro público.
- La fecha de la muerte de cualquiera de los que lo firmaron.

b) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se estará a la fecha del acta o resolución aprobatoria del remate.

c) En las expropiaciones forzosas la fecha del acta de ocupación y pago.

d) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

e) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la de protocolización del acta de reparcelación.

Artículo 15.º— *Período impositivo.*

1. El período de imposición es el tiempo durante el cual el terreno pertenece a un mismo propietario o el tiempo durante el cual una persona es titular de un derecho real de goce limitativo del dominio, y se computará a partir de la transmisión inmediata anterior del terreno o del derecho real de goce o desde la fecha de la constitución de este último, cualquiera que sea esa fecha, siempre que haya tenido lugar dentro de los últimos veinte años. Si dicha fecha fuere más remota, el período de imposición se limitará a veinte años.

2. En el supuesto de transmisión de terrenos que hayan sido adjudicados en una reparcelación, se tomará como fecha inicial del período impositivo la de adquisición de los terrenos aportados a la reparcelación.

3. En las adquisiciones de inmuebles en el ejercicio del derecho de retracto legal, se considerará como fecha de iniciación del período impositivo la que se tomó o hubo de tomarse como tal en la transmisión verificada a favor del retraído.

Artículo 16.º

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados con carácter general a presentar declaración-liquidación ante este Ayuntamiento, según el modelo determinado por el mismo, conteniendo los elementos imprescindibles de la relación tributaria. La exención o cuota cero no exime de la presentación de documentos.

2. Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos «intervivos», el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trata de actos «mortis causa», el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año, a solicitud del sujeto pasivo con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses antes señalado. La prórroga concedida llevará aparejada la obligación de satisfacer el interés de demora correspondiente hasta el día en que se presente la declaración. En caso de denegación de la prórroga solicitada, el plazo de presentación se entenderá ampliado en los días transcurridos desde el siguiente al de la presentación de la solicitud hasta el de notificación del acuerdo denegatorio.

3. En las transmisiones por causa de muerte, que a la fecha de cumplimiento del plazo de presentación de autoliquidación, no se disponga de la escritura de protocolización de la herencia, se tendrá que aportar:

— Declaración responsable de los herederos, donde se contenga la relación de los bienes inmuebles de naturaleza urbana ubicados en el término de Tomares, que conforman el caudal relicto del fallecido, debiendo detallarse los datos necesarios para poder realizar la liquidación del impuesto.

— Fotocopia de certificado de defunción.

— Fotocopia de certificación de actos de última voluntad.

— Fotocopia de testamento, en su caso.

4. Una vez comprobada la declaración-liquidación, se practicará liquidación definitiva del Impuesto, que podrá modificar la autoliquidación presentada, en cuyo caso, se notificará al sujeto pasivo con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

5. Respecto de la transmisión de terrenos y de la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de carácter hereditario realizadas a título lucrativo y por causa de muerte, los sujetos pasivos estarán obligados a presentar declaración a efectos del impuesto en los plazos señalados en el apartado 2, practicando la administración municipal la liquidación o liquidaciones correspondientes que se notificarán con expresión de los plazos de pago y recursos procedentes.

6. En los supuestos de terrenos que no tengan fijado valor catastral del suelo en el momento del devengo del impuesto se presentará declaración tributaria comprensiva de los elementos esenciales del hecho imponible, en los plazos y acompañando la documentación precedente, conforme a los apartados anteriores.

Artículo 17.º

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiera producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

Artículo 18.º

1. Están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6º de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior en los que contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 19.º— *Inspección y recaudación.*

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 20.º— *Infracciones y sanciones tributarias.*

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la desarrollen y complementen.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición adicional

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Tomares a 10 de febrero de 2016.—El Alcalde, José Luis Sanz Ruiz.

6W-1145

ANUNCIOS PARTICULARES

COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE SEVILLA

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y al haber resultado infructuosos los reiterados intentos de notificación realizados por medios ordinarios, se notifica al colegiado don Manuel del Valle Pelayo que tiene a su disposición en la Secretaría del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla la notificación del acuerdo de su Junta de Gobierno, adoptado el 22 de febrero de 2016, por el que se fija el día 6 de abril de 2016 como fecha de inicio del plazo de ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, de fecha 28 de enero de 2016, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 358/2012.

En Sevilla a 4 de marzo de 2016.—El Decano, Ángel Díaz del Río Hernando.

2W-1652

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 *0 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es